

Nro. 27.019 - 218/20
Paraná, miércoles 25 de noviembre de 2020
Edición de 24 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entreríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 10844

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

PARIDAD DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. REGLAMENTACIÓN ARTICULO 17 CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Art. 1°.- Orden público. Objeto. La presente Leyes de orden público y tiene por objeto garantizar el principio de paridad de género.

Art. 2°.- Principio de paridad de género. Establécese el principio de paridad de género en la conformación e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Partidos Políticos, Asociaciones, Colegios y Consejos Profesionales. Las organizaciones de la sociedad civil deberán promover la incorporación del principio de paridad de género, a sus estatutos y actas fundacionales, reglamentos, estructuras orgánicas formales o informales, de manera progresiva, a fin de garantizar la inclusión del principio que esta ley consagra.

Art. 3°.- Concepto. Entiéndase por paridad de género la representación igualitaria de varones y mujeres en un cincuenta por ciento (50%) para cada género en la conformación de listas electorales, y en la composición de estructuras orgánicas o de cargos y temas o nóminas de designación.

Art. 4°.- Determinación del género. A los efectos de la paridad de género, el género de una persona se determinará por su Documento Nacional de Identidad conforme el precepto de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 5°.- Ámbitos de aplicación del principio de paridad de género.

I. En los siguientes ámbitos de aplicación el principio de paridad de género será de aplicación obligatoria:

I.1. Fórmula de precandidatos/as y candidatos/as a Gobernador/a y Vicegobernador/a;

I.2. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos para Convencionales Constituyentes Provinciales;

I.3. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos para Diputados/as Provinciales;

I.4. Postulación de precandidatos/as y candidatos/as a Senadores/as Provinciales;

I.5. Fórmula de precandidatos/as y candidatos/as a Presidente/a y Vicepresidente/a municipales;

I.6. Conformación de listas de precandidatos/as y candidatos/as para autoridades en Juntas de Gobierno y Comunas;

I.7. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos para Concejales/las municipales;

I.8. Constitución y organización de Partidos Políticos;

I.9. Consejos, colegios y asociaciones profesionales;

II. En los siguientes ámbitos de aplicación el principio de paridad de género será de aplicación progresiva:

II.1. Designación de Ministros/as y Secretarios/as de Estado, en los Poderes Ejecutivos Provinciales, Municipales y Comunales;

II.2. Designaciones de las/los miembros del Superior Tribunal de Justicia;

II.3. Propuestas de nombramiento de funcionarios del Poder Judicial que requieran acuerdo del Senado;

II.4. Ternas de candidatos/as para designación con acuerdo del Senado, de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa;

II.5. Nombramientos de funcionarios/as que requieran acuerdo del Senado, conforme a la Constitución Provincial;

II.6. Personas jurídicas privadas, cooperativas y mutuales.

Art. 6°.- Modificase la Ley N° 2.988 en su Artículo 75° que quedará redactado de la siguiente forma: "La lista de candidatos/as para la elección de diputados/as deberá contener treinta y cuatro (34) titulares e igual cantidad de suplentes, respetando la paridad de género, debiendo integrarse las listas ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos".

Art. 7°.- Modificase la Ley N° 2.988 en su Artículo 76° que quedará redactado de la siguiente forma: "El voto para las elecciones de Senadores/as, se dará por un candidato/a titular y un/a suplente, debiendo ser el/la candidato/a suplente de género distinto al que se postule como titular".

Art. 8°.- Modificase la Ley N° 2.988 en su Artículo 77° que quedará redactado de la siguiente forma: "El voto para las elecciones de Gobernador/a y Vicegobernador/a se dará por fórmula

compuesta de un/a candidato/a para cada cargo, debiendo ser dos personas de distinto género, de manera indistinta en cuanto a su orden".

Art. 9°.- Modificase la Ley N° 2.988 en su Artículo 93° que quedará redactado de la siguiente forma: "Los/las convencionales serán elegidos/as en Distrito único. El voto será por lista, la que podrá contener hasta cuarenta y dos titulares e igual número de suplentes, respetando la paridad de género, debiendo integrarse las listas ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos".

Art. 10°.- Modificase el de la Ley N° 10.027, en su Artículo 63° que quedará redactado de la siguiente forma: "El Presidente/a Municipal y el Vicepresidente/a Municipal serán elegidos directamente por el pueblo del Municipio, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. La postulación de precandidatos/as y candidatos/as a presidente/a y vicepresidente/a municipal deberá conformarse por personas de distinto género de manera indistinta en cuanto al orden de la fórmula. La tacha o sustitución de uno de los nombres no invalida el voto y se computará a la lista oficializada en que se hubiere emitido. En caso de empate se procederá a nueva elección".

Art. 11°.- La Justicia Electoral que fiscalice los procesos electivos deberá desestimar la oficialización de toda lista de candidatos/as que se aparte de los preceptos de la presente ley. Si mediare incumplimiento, la Justicia Electoral deberá disponer, de oficio, el reordenamiento definitivo de la lista, para adecuarla a la presente ley.

Art. 12°.- El Poder Ejecutivo adoptará medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para adecuar y garantizar de manera progresiva el cumplimiento del principio de paridad de género, hasta llegar a la conformación de Ministerios y Secretarías de Estado en forma igualitaria por personas de distinto género.

Art. 13°.- Poder Judicial. Modificase la Ley N° 6902, que en su Artículo 31° quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 31.- Composición. El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de nueve miembros, tendrá su asiento en la ciudad de Paraná y competencia en todo el territorio de la Provincia. En los procedimientos de designación de nuevos integrantes se deberá atender, en forma progresiva, a dar cumplimiento al principio de paridad de género".

Art. 14°.- Modificase la Ley N° 6902, que en su Artículo 37° Punto 10, quedará redactado de la siguiente forma: "Nombrar y remover previo sumario a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, cuya designación o separación no atribuya la Constitución a otro Poder u organismo del Estado. La designación para cubrir los cargos deberá atender al principio de paridad de género".

Art. 15°.- Modificase la Ley N° 5143, que en su Artículo 7°, quedará redactado de la siguiente forma: "Las designaciones de suplentes e interinos se harán sin concurso de antecedentes y oposición, debiendo cumplimentarse las demás condiciones de los artículos 3°, 4° y 5°. En todos los procesos de designación se deberá atender al principio de paridad de género".

Art. 16°.- La composición del Consejo de la Magistratura se realizará atendiendo al principio de paridad de género.

Art. 17°.- El Consejo de la Magistratura, realizados los concursos respectivos, elevará al Poder Ejecutivo las propuestas de nombramiento de candidatos/as a cubrir vacantes de los cargos del Poder Judicial establecidos por ley que requieran acuerdo del Senado, debiendo atender el principio de paridad de género, y adecuando las normas que regulan estos procedimientos a fin de incorporar progresivamente este principio.

Art. 18°.- El Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa adoptarán todos los mecanismos y medidas de acción positiva para garantizar y adecuar de manera progresiva el cumplimiento del principio de paridad de género, hasta llegar a cubrir en forma igualitaria para personas de distinto género los cargos y órganos establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley Orgánica para el Poder Judicial N° 6902.

Art. 19°.- Partidos políticos. Los partidos políticos deberán adecuar sus Estatutos, Cartas Orgánicas y demás normas internas, conforme a los principios y disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20°.- Colegios, Consejos y Asociaciones Profesionales. Establécese la paridad de género en la integración de los órganos de gobierno de los Colegios, Consejos y Asociaciones Profesionales de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 21°.- Personas Jurídicas Privadas y Cooperativas y mutuales. La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y el Instituto Provincial de Cooperativismo y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos, deberán incorporar de manera progresiva, el principio de paridad de género en la conformación de los órganos de administración y de fiscalización, respectivamente, de las asociaciones civiles, fundaciones, sociedades comerciales en general y empresas del estado; y en la constitución de cooperativas y mutuales. Asimismo, dichos organismos, podrán, mediante resolución fundada y previo pedido expreso basado en razones objetivas, exceptuar del presente artículo a quienes así lo soliciten.

Art. 22°.- Reemplazos. En el caso de muerte, renuncia, separación, licencia, inhabilidad o incapacidad permanente de un representante de un cuerpo deliberativo o institución colegiada, será sustituido por la/el candidato/a del mismo partido político y del mismo género de acuerdo al orden de lista, con excepción de que uno de los géneros tenga representación minoritaria, en cuyo caso asumirá aquel candidato/a del género que corresponda hasta alcanzar la cuota del cincuenta por ciento (50%) de cada lista y en el cuerpo.

Art. 23°.- Créase la Comisión de Paridad de Género en el ámbito de la Legislatura, cuyo objetivo será promover el cumplimiento, ejecución, monitoreo, evaluación y asesoramiento de la vigencia de la paridad de género en la Provincia de Entre Ríos

Art. 24°.-La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en la conformación de los cuerpos colegiados y para la postulación de cargos electivos, a partir de la próxima convocatoria a elecciones. Los organismos que han sido integrados con anterioridad a esta ley permanecerán con esa integración hasta la finalización del plazo de mandato. En la renovación o reemplazos, deberán adecuarse a las disposiciones de esta Ley.

Art. 25°.- Abróguese la Ley Provincial N° 10.012 y cualquier otra norma que se contraponga al principio de paridad integral establecido por la presente ley.

Art. 26°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 20 de noviembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 20 de noviembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10844. CONSTE – Rosario M. Romero.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 1212 MPlyS

SUSTITUYENDO ANEXO

Paraná, 6 de agosto de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1024 MPlyS, de fecha 07 de Julio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispuso la cobertura de cargos vacantes, de la planta de personal temporario, existentes en el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por las personas cuya nomina se detalla en el Anexo adjunto, en los tramos y categorías que para cada caso se indican; y,

Que por un error involuntario, figuran en el mencionado anexo, las siguientes personas: Grammatico, Rubén Víctor, DNI N° 22.293.121 y Daneri Matías Oscar, DNI N° 31.908.015, los cuales, por motivos debidamente acreditados en las presentes actuaciones, no correspondían ser incorporados en el listado contenido en el anexo referido;

Que conforme lo antes expuesto, corresponde en esta instancia sustituir el anexo del Decreto N° 1024/2020 MPlyS, a fin de subsanar el error existente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Sustitúyase el anexo del Decreto N° 1024/2020 MPlyS, por el que adjunto forma parte del presente, conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente -

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese, y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para la continuidad del trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 1260 MPlyS

DECLARANDO DE LEGITIMO PAGO DE CUOTA APORTE

Paraná, 14 de agosto de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas - CIMOP, solicita el pago de la Cuota Aporte para el ejercicio 2020, que corresponde a cada Estado Miembro del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por la Resolución N° 6 en la CXLIV Asamblea Plenaria Ordinaria, la cuota para el Ejercicio 2020 se fijó en \$ 798.525,00, con primer vencimiento de pago el 31 de Mayo de 2020, por pagos a partir del 1° de Junio de 2020 hasta el 31 de Julio de 2020 se aplica un incremento de 10% sobre el valor nominal de la cuota y por pagos a partir del 1° de Agosto de 2020, se aplica un incremento de 20% sobre el valor nominal de la misma; y

Que se encuentra agregada a las actuaciones la Factura "C" N° 00002-00000028 de fecha 23/01/20 del CIMOP conformada por el señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, con el informe presupuestario y la Reserva del Crédito, y la Contaduría General de la Provincia, interviniendo la respectiva reserva preventiva de crédito y verificando el procedimiento a través del Contador Delegado; y

Que el presente caso encuadra en la excepción prevista en el artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 1° de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones según T.O. por Decreto N° 404/95 MEOSP y su concordante del Decreto reglamentario N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Declárese de legítimo pago la cuota aporte para el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas - CIMOP, por el ejercicio 2020, por el valor de pesos setecientos noventa y ocho mil quinientos veinticinco (\$ 798.525,00) que corresponde abonar como Estado Miembro.-

Art. 2°.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a efectivizar el valor de la cuota aporte correspondiente al Ejercicio 2020, a favor del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas - CIMOP.-

Art. 3°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 01 - Subprograma: 00 - Proyecto: 01 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 1 - Función: 31 - Fuente Financiamiento: 11 - Sub. Fuente Financiamiento: 0001 - Inciso: 3- Partida Principal: 9 - Partida Parcial: 9 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 99 - Ubicación Geográfica: 99, del presupuesto vigente.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 1277 MPlyS

CONFIRMANDO SUSPENSION

Paraná, 19 de agosto de 2020

VISTO:

La Resolución N° 081/20 ERRTER en la cual el Directorio del Ente Regulador del Recurso Termal de Entre Ríos aconseja al Poder Ejecutivo Provincial suspender el cobro del canon mensual a cargo de los permisionarios del sistema de la Ley 9678; y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del ERRTER mediante Directiva solicita al Asesor Legal del organismo dictamen sobre la posibilidad de eximir a los permisionarios del sistema del pago del Canon que percibe dicho Ente, considerando la emergencia sanitaria provincial y por el tiempo de vigencia de la misma;

Que frente a la emergencia sanitaria y como buena práctica preventiva de salud para los trabajadores y visitantes de los complejos termales de la Provincia se procedió al cerramiento al público de los complejos termales existentes en el territorio provincial, así como también a dar baja las reservas ya efectuadas en los mismos;

Que la actividad comercial que explotan los permisionarios del sistema de la Ley N° 9678 Y modificatorios no encaja dentro de las excepciones previstas en el Decreto Nacional N° 297/20 y en la del Ministerio de Salud de la Nación Resolución N° 429/20, viéndose seriamente afectadas sus estructuras económica-financieras;

Que la realidad actual causada por el COVID-19 hace imperiosa la necesidad de instrumentar medidas individuales y colectivas por parte de las autoridades estatales, destinadas a enfrentar la difícil situación sanitaria y las consecuencias económico-sociales que deparará en los actores sociales;

Que el ERRTER, debe tender a aportar su máximo esfuerzo y predisposición para seguir fomentando la actividad termal en el territorio provincial, promocionarla y ayudar a los permisionarios - y concesionarios- del sistema de la Ley 9678 y modo a desarrollarse y sostenerse, siempre dentro de sus facultades y atribuciones legales:

Que el Directorio del ERRTER no puede validar, ni legalmente establecer una dispensa en cuanto al no pago del canon que deben afrontar los permisionarios del sistema en virtud de la explotación del recurso de titularidad de la Provincia:

Que por el Artículo N° 23 Inc. c) de la Ley 9678 se establece la posibilidad del ERRTER de asesorar al Poder Ejecutivo en todas las materias de su competencia, siendo una de ellas la percepción del canon que cobra el organismo a los permisionarios del sistema:

Que por Resolución N° 081/20 ERRTER el Directorio aconseja al Poder Ejecutivo Provincial la suspensión del pago del canon mensual que abonan los permisionarios del sistema de la Ley N° 9678 al ERRTER, por el término de noventa (90) días, a contar desde la fecha de emisión de la presente norma legal:

Que el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios en su dictamen advierte que debe tenerse especialmente en cuenta que el término "suspensión del cobro" no debe entenderse como concesión o dispensa de la deuda, sino una prórroga al vencimiento de la obligación de pago del canon, así como que la falta de pago no implicará una omisión de incumplimiento culpable previsto en el Art. 38° del Régimen de Sanciones y Metodología aprobado por Decreto N° 1272/15 MPlyS;

Que la suspensión aconsejada implica específicamente la suspensión de los plazos previstos en el Art. 48° del régimen antes mencionado respecto al vencimiento de la obligación y de la mora;

Que lo antes expuesto no afecta ni modifica la obligación de los concesionarios de brindar información respectiva para determinación del canon, ni la facultad del ERRTER de inspeccionar y/o determinar de oficio el tributo en caso de retención;

Que el Ente Regulador del Recurso Termal de Entre Ríos informa a fs. 14 que los cánones comprendidos en el período de suspensión que se solicita no han sido abonados por los permisionarios;

Que, habiendo transcurrido el plazo por el cual se propuso la suspensión por 90 días corridos y existiendo justificación suficiente para acceder a lo peticionado, corresponde en esta instancia confirmar la medida desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 17 de junio de 2020;

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 54° del Régimen de Sanciones y Metodología aprobado por Decreto N° 1.272/15 MPlyS, el Ente Regulador del Recurso Termal de Entre Ríos deberá gestionar y aprobar las facilidades de pago que correspondan respecto del canon dejado de percibir durante el período de suspensión;

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Asesoría Legal del Ente Regulador de los Recursos Termales de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°: Confírmase la suspensión por noventa (90) días corridos, contados desde la sanción del ONU N° 297/20 PEN el 20 de marzo de 2020 hasta el día 17 de junio de 2020 inclusive, para el cobro del canon mensual a cargo de los permisionarios/concesionarios del recurso termal de la Provincia de Entre Ríos, prorrogándose en consecuencia durante dicha suspensión, el vencimiento de los plazos previstos en el artículo 48° del Régimen de Sanciones y Metodología aprobado por Decreto N° 1.275/15 MPlyS.-

Art. 2°: Dispónese que la presente medida no modifica ni afecta la obligación de los concesionarios/permisionarios de brindar la información respectiva para la determinación del canon ni la facultad del Ente de inspeccionar y/o determinar de oficio el canon en su caso.-

Art. 3°: Dispónese que el Ente Regulador del Recurso Termal de Entre Ríos, deberá gestionar y aprobar las facilidades de pago que correspondan respecto del canon dejado de percibir durante la vigencia de la suspensión, en uso de las facultades previstas en el artículo 54° del Régimen de Sanciones y Metodología aprobado por Decreto N° 1.272/15 MPlyS.-

Art. 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 5°: Comuníquese, publíquese, archívese, y posteriormente remítase copia a ERRTER a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO N° 1293 MPlyS

DISPOSICION

Paraná, 25 de agosto de 2020

VISTO:

El compromiso asumido por la Provincia con la Municipalidad de Concordia, plasmado en el convenio suscripto el día 11 de Enero de 2018 y su Addenda complementaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Provincia comprometió un Aporte, que asciende a la suma de pesos cuarenta y tres millones seiscientos noventa y siete mil sesenta y dos con cuatro centavo (\$ 43.697.062,04), equivalentes al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial, el que se entregara de la siguiente forma, sujeto a la disponibilidad presupuestaria; una entrega del 25% del monto comprometido que se traduce en la suma de pesos diez millones novecientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cinco con cincuenta y un centavos (\$ 10.924.265,51), para la ejecución de la obra "Plan de pavimentación ciudad de Concordia 85 cuadras - Departamento Concordia"; de conformidad al proyecto elaborado por la Municipalidad con la acreditación del inicio de la obra por parte de "La Municipalidad", hecho este ya constatado y efectivizado, mediante las actas respectivas, y el saldo en tres cuotas iguales y consecutivas de \$ 10.924.265,51 cuando el grado de avance de la obra registre un 33%, 66% y 100% respectivamente, lo que se acreditará con informe emitido por el Veedor de "la administración" designado al efecto;

Que mediante Decreto N° 2780/18 MPlyS se dispuso el pago del 1° desembolso, por Decreto N° 481/19 MPlyS se dispuso el pago de un aporte complementario único en función del acta complementaria aprobada también por dicho acto administrativo y por Decreto N° 1939/19 MPlyS se dispuso el pago del 2° desembolso comprometido;

Que mediante Decreto Municipal N° 682/19 y Ordenanza N° 36.874/19, la cual ratifica el citado decreto, se aprobó una modificación de obra, siendo finalmente mediante Decreto Municipal N° 1.496/19 aprobado el definitivo Anexo I que registró dicha modificación, aclarando que no se modificará el monto contractual convenido oportunamente con la adjudicataria;

Que el Veedor designado por Resolución N° 427 Bis/18 MPlyS, ha informado además que el avance de obra ha superado el 68.48%, por lo que se estaría en condiciones de efectivizar el tercer desembolso comprometido; y

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS, y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispóngase el pago del tercer desembolso del aporte no reintegrable aprobado mediante Decreto N° 2780/19 MPlyS, y conforme lo convenido en la cláusula cuarta del convenio celebrado, por la suma de pesos diez millones novecientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cinco con cincuenta y un centavos (\$ 10.924.265,51), a la Municipalidad de Concordia en la persona de su Presidente Municipal Dn. Alfredo Daniel Francolini, DNI 16.360.154, con destino a la ejecución de la obra: "Plan de pavimentación ciudad de Concordia 85 cuadras - Departamento Concordia", restando un desembolso de acuerdo al avance de la obra.-

Art. 2°.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para que previa intervención de la Dirección General del SERVICIO Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efective el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el Artículo 1° del presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 3°.- Impútese el gasto a Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 01 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 1 - Función: 31 - Fuente Financiamiento: 11 - Subfuente Financiamiento: 0001 - inciso: 5 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 6 - Partida Subparcial: 0099 - Departamento: 99 - Ubicación Geográfica: 99, del presupuesto vigente.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y servicios.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.-

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO N° 1320 MPlyS

RECTIFICANDO PARCIALMENTE DECRETO

Paraná, 26 de agosto de 2020

VISTO:

El Decreto N° 2495/19 MPlyS de fecha 23 de Agosto de 2019; y,
CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto, se modifica el Presupuesto General de lo Administración Provincial Ejercicio 2019, y se Transfiere o lo Jurisdicción: 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios- Unidad Ejecutora: Subsecretario de Administración a la agente Ana María Franco, DNI N° 31.521.681, Legajo N° 195.047, categoría 8 - Administrativo, proveniente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que en la mencionada norma legal, se consigno erróneamente que la transferencia de la agente citado sea a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, cuando en realidad debería haberse consignado a la Dirección de Despacho del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde en esta instancia, rectificar parcialmente el Decreto N° 2495/19 MPlyS, donde dice "Subsecretaría de Administración", deberá decir "Dirección de Despacho"; y

Que la modificación presupuestaria encuadra en las disposiciones de los artículos 12° y 13° de la Ley N° 10754 de Presupuesto 2020; Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Rectifíquese parcialmente el Decreto N° 2495/19 MPlyS de fecha 23 de Agosto de 2019, donde dice: "Subsecretaría de Administración", deberá decir "Dirección de Despacho", conforme lo expuesto en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020, de la Jurisdicción: 25 Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Subsecretaría de Administración- Dirección del Despacho, mediante transferencia compensatoria de cargos por pesos trescientos noventa y tres mil quinientos (\$ 393.500) conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y modificatorias de personal permanente, que forman parte del presente decreto.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, infraestructura y servicios.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pásese las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. Cumplido remítase copia a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Modernización del Estado, ciencia y Tecnología dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y al Departamento Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO N° 1321 MPlyS

CONCEDIENDO LICENCIA EXTRAORDINARIA

Paraná, 26 de agosto de 2020

VISTO:

La solicitud de extensión de la licencia para uso particular sin goce de haberes solicitada por la Dra. María Noel Buttazzoni, DNI N° 33.503.362, Legajo N° 204.938, agente de planta permanente de la Administración Pública Provincial con funciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 684/20 MPlyS se autorizó la licencia sin goce de haberes a la agente citada, por el período comprendido entre los días 6 de marzo y 3 de junio de 2020, fundado en razones personales y de conformidad a las disposiciones del artículo 29° del Decreto N° 5703/93 MGJE -T.O. de la Ley 3289 y sus modif. aplicable conforme modificación introducida por Art. 14° de la Ley 9811 al Art. 121° de la Ley 9755;

Que en fecha 14 de mayo de 2020, la mencionada agente solicita extender dicha licencia sin goce de haberes por noventa (90) días más, a partir del 4 de junio de 2020, fundamentando dicha pretensión en razones estrictamente personales y mencionando antecedentes de situaciones similares en las que se ha concedido tal licencia;

Que a fs. 03 el Director de Asuntos Jurídicos presta conformidad a la extensión de la licencia solicitada;

Que la Dirección General de Recursos Humanos a fs. 8 informa que lo interesado no resulta viable en los términos del Art. 29° del Decreto N° 5703/93 MGJE -T.O. de la Ley 3289 y sus modif.- aplicable conforme modificación introducida por Art. 14° de la Ley 9811 al Art. 121° de la Ley 9755 en razón de haberse agotado el término de 90 días otorgado por Resolución N° 684/20 MPlyS;

Que en función de ello se dio nueva intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, quien manifiesta que la declaración de emergencia sanitaria en el ámbito nacional y de la Provincia de Entre Ríos significó tomar serias y conscientes decisiones de organización presupuestaria, administrativa y personal en la órbita de la Administración Pública a los efectos de evitar la propagación del nuevo coronavirus SARS-COV-2. Así, se han reforzado áreas críticas para el control del avance del virus, en el ámbito de las fuerzas de seguridad y el Ministerio de Salud, a la vez que han existido áreas en las que, sin dejar de prestar servicios, el volumen de actuaciones ha disminuido de manera considerable;

Que es así que por Decreto N° 368/20 GOB se dispuso asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial hasta el 31 de marzo de 2020, a la vez que por Decreto N° 393/20 GOB prorrogado por Decreto N° 496/20 GOB se dispuso a los empleados de la Administración Pública Provincial a concurrir a sus lugares de trabajo sin que ello afecte su derecho a la percepción íntegra de sus haberes. Por su parte el Decreto 521/20 GOB dispuso el mantenimiento de los servicios del Estado Provincial durante el período de aislamiento social preventivo y obligatorio pero dispensando de la asistencia a las personas mayores de 60 años o que se declaren en situación de riesgo conforme la normativa COES, lo que fuera declarado nuevamente entre otras normas por Decreto N° 817/20 GOB;

Que finalmente, por Decreto N° 944/20 GOB, prorrogado por Decreto N° 1005/20 GOB hasta el 17 de julio del corriente se vuelve a dispensar a los agentes de la asistencia a sus lugares de trabajo sin que ello afecte su derecho a percibir sus haberes, sin perjuicio de que esta medida pueda ser prorrogada ante el evidente aumento de contagios en la ciudad de Paraná;

Que toda esta normativa fue emitida con la finalidad de evitar la propagación del virus en el ámbito de la Administración Pública Provincial por motivo de la concurrencia masiva a los puestos de trabajo, a la vez de mantener las condiciones de salubridad con aquella misma finalidad, lo que implicó en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la concurrencia de personal en horarios rotativos para evitar su conglomeraación;

Que en lo que respecta específicamente a las tareas de asesoramiento y control de actuaciones en el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, el Director de Asuntos Jurídicos refiere que las mismas se vieron disminuidas desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria, producto también de la merma en la actividad administrativa en el ámbito de la Administración Pública Provincial, y que esta situación provoca la necesidad -sino la obligación- de evitar la concurrencia ociosa del personal con el objetivo de -a su vez- evitar posibles situaciones de contagio;

Que en este marco, la dispensa de la asistencia -conforme la normativa reseñada-, implicaría el derecho al cobro íntegro de los haberes de los agentes. Sin embargo, el otorgamiento de la prórroga de la licencia sin goce de haberes solicitada por la agente Buttazzoni, por única vez y de manera excepcional, cumpliría con la finalidad antes buscada sin costo alguno para la Administración Pública Centralizada;

Que por lo expuesto se encuentra justificada la razonabilidad de la medida, en razón de que tal decisión comulga con la política de prevención que -aunq temporal- se encuentra vigente en el ámbito de la Administración;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°: Concédese a la agente María Noel Buttazzoni, DNI N° 33.503.362, Legajo N° 204.938, con situación de revista en la planta permanente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, licencia extraordinaria sin goce de haberes, con carácter excepcional y por única vez, durante el período comprendido entre el 04 de junio y el 1 de septiembre de 2020 inclusive, por los motivos expresados en el presente.-

Art. 2°: Remítase copia del presente a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que tenga en cuenta la licencia otorgada para el cómputo de la antigüedad de la agente María Noel Buttazzoni.-

Art. 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO N° 1323 MPlyS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de agosto de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica deducido por el Señor Santiago

Fabián Cucuza titular de la firma "Perfil Empresa Constructora" contra la Resolución de Directorio N° 2558/16 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1071/1077 obra Dictamen N° 312/18 FE donde la Fiscalía de Estado manifiesta al respecto que a fs. 992, obra constancia acreditante de la notificación del contenido del acto impugnado al representante de la firma recurrente, en fecha 02/12/16, por lo que, habiéndose planteado el recurso ante el Sr. Gobernador de la Provincia en fecha 16/12/16 (confr. cargo de fs. 1037) el mismo se considera promovido en tiempo y forma, conforme art. 62° de la Ley N° 7060; y

Que el expediente retornó a la Fiscalía de Estado en Fecha 02/05/2018, luego de ser devuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, de esta ciudad, en el marco del Oficio N° 487, librado en autos "Cucuza, Santiago Fabián c/ Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.) s/ Medida autosatisfactiva"; y

Que el decisorio cuestionado ordenó, en su Art. 1°: "Rescindir el contrato que vincula al Instituto con la Empresa Perfil Empresa Constructora de Santiago Fabián Cucuza, para la ejecución de la obra "Diamante 40 Viviendas", Licitación Pública N° 24/14 convocada en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, aprobado por Resolución N° 2942/2014, por haber incurrido la contratista en grave y reiterado incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ambas causales de rescisión previstas en el Art. 73° de la Ley N° 6351 de Obras Públicas y sus correspondientes artículos del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Art. 67 del P.G.C. de la licitación"; y

Que a su vez, mediante dicho acto se fijaron en los artículos siguientes, las medidas a adoptarse como consecuencia de tal rescisión, conforme, a lo previsto por la normativa aplicable; y

Que mediante el recurso en estudio, se agravia la quejosa de la resolución adoptada por el IAPV por considerar que deviene de un accionar ilegítimo de la administración pública; y

Que cuestiona la decisión adoptada en este acto, afirma que el Art. 3° es abiertamente inconstitucional al privarlo de su derecho de peticionar ante las autoridades, consagrado en la Constitución Nacional e impugna el Art. 6° que dispuso la aplicación de multas, razón por la que tilda al decisorio de arbitrario, irrazonable e ilegal; y

Que sostiene que en la resolución se ha incurrido en exceso o abuso de poder, que existe ausencia de causa que la justifique, y se afecta su derecho de defensa, vulnerándose principios constitucionales fundamentales; y

Que expresa que no existió un incumplimiento de su parte que pueda ser calificado como "grave y reiterado" y que justifique la rescisión impuesta, la que considera carente de causa; y

Que aduce que la obra encomendada se fue desarrollando dentro de los términos, avances y parámetros normales, hasta fines del año 2015, en que se produjo el cambio de autoridades y gestión, demorándose el pago de los certificados de obra, lo cual motivó que el ritmo de la obra fuera disminuyendo, generando ello reiterados reclamos formales ante el IAPV, sin respuesta favorable alguna, como así tampoco las presentaciones por las que se solicitó ampliaciones de plazos por razones climáticas, afirmando que no existió incumplimiento contractual de su parte; y

Que invoca que el acta notarial realizada en el mes de agosto del 2016, en la cual se dejaron asentados los defectos en la ejecución de los trabajos y se la intimó para su corrección, proviene de un ejercicio abusivo de las facultades de la comitente, expresando que los mismos fueron finalmente corregidos sin presentar observaciones; y

Que alega que una vez realizados tales trabajos se solicitaron directivas para la continuidad de la obra, pedido que, según dice, no fue contestado por el IAPV, lo que denota a su entender, una actitud sospechosa considerando la rescisión que operó posteriormente; y

Que manifiesta que en la inspección técnica que se realizó en fecha 06/10/16, con la intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, no le fue entregada copia alguna del contenido de ese acta, en que luego se funda la decisión de rescindir la obra; y

Que relata los trabajos que considera realizados por su parte, y por los que entiende que no existió incumplimiento a su compromiso de reparar las falencias y vicios constructivos detectados; y

Que adelanta que, de resultar necesario, se promoverá acción de redargución de falsedad y daños y perjuicios contra el escribano que intervino en dicho acta, y acción penal por falsedad ideológica, por tildar de falsos los hechos que se endigan en el referido acta notarial, la cual, sostiene, no le fue notificada, afectando su derecho de defensa; y

Que señala que el acto cuestionado omite la realidad de los hechos, en forma intencional, dado que se dispuso rescindir en fecha 30/11/2016, sin tener en cuenta que los trabajos fueron concluidos por la firma el día 10/09/16; y

Que solicita se haga lugar a su recurso, agregando prueba documental, ofrece prueba testimonial y deja reserva del caso federal para el supuesto

de dictarse un pronunciamiento adverso a sus intereses y derechos, como así también de promover las acciones legales correspondientes y la de daños y perjuicios ocasionados; y

Que en cuanto al agravio respecto del cual la Resolución N° 2558 IAPV sería arbitraria, irrazonable, ilegal e inconstitucional, cabe señalar que el artículo 3° de dicho dispositivo, que impugna concretamente, resulta consecuencia directa de la rescisión contractual que operó por culpa de la contratista, conforme a los dispuesto en el Art. 74° de la Ley de Obras Públicas N° 6351, ya que, precisamente por encuadrar la rescisión en tal supuesto, las posibilidades de accionar contra la administración y los rubros a reclamar por la contratista se reducen notablemente, en comparación a lo que podría pretender en el supuesto de operar la rescisión por culpa de la administración, no siendo este último el supuesto en análisis; y

Que por otra parte, lo ordenado en los demás artículos de dicho resolutorio, conforme a lo previsto por dicho cuerpo legal, también es consecuencia directa del supuesto de rescisión contractual por cual de la empresa, que ha quedado verificado en estas actuaciones, especialmente lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución 2558 IAPV, que habilita a la aplicación de multas a la contratista, como surge expresamente del inciso c) del Art. 74° de la Ley de Obras Públicas.; y

Que por tales motivos, no se aprecia el exceso o abuso de poder que señala la recurrente al dictarse el resolutorio cuestionado, y menos aun una vulneración de su derecho de defensa, dado que la autoridad administrativa adoptó la decisión de rescindir atento a los informes técnicos y documental obrantes en estas actuaciones y conforme a las facultades otorgadas por la normativa aplicable en supuestos como en el presente, mientras que la contratista ejerció plenamente su derecho de defensa al arbitrar las presentaciones e impugnaciones que estimó convenientes; y

Que a su vez, sobre los incumplimientos de su parte calificados como graves y reiterados surge que los mismos existieron y fueron verificados por el IAPV, de lo que diera fe la Escribanía Mayor de Gobierno, como surge del material fotográfico de fs. 358/365, y del informe de fs. 530/531, del 13/10/2016, en el cual se detallaron los defectos y omisiones vislumbrados al realizar la constatación de la obra el día 06/10/16, como surge del testimonio notarial de fs. 544/563. Asimismo, se verifica que se ha procedido a responder oportunamente las presentaciones efectuadas por la empresa (confor. fs. 530/531 y 543); y

Que tampoco puede aducir la contratista que no tomó conocimiento del acta notarial de constatación efectuada "sorpresivamente" el día 06/10/2016, en el lugar de la obra, ya que en esa oportunidad se encontraba presente su responsable Técnico, Sr. Ariel Mousó, formulando manifestaciones al respecto debe señalarse que no existía obligación legal de notificar a la contratista la fecha de la constatación ni su contenido, dado que se trata del ejercicio de una amplia facultad unilateral de control y revisión de la obra que tiene la Administración comitente. En efecto, se trató de una constatación notarial para verificar el cumplimiento de lo previamente notificado e intimado a la empresa mediante carta documento, con lo cual la empresa no desconocía el contenido de lo requerido por la comitente en ocasión de advertir desperfectos constructivos en el lugar de la obra; y

Que luego de efectuado el análisis exhaustivo de las presentes actuaciones y los antecedentes antes expresados, corresponde reiterar que la firma adjudicataria celebró con el IAPV en fecha 14/01/2015, un contrato de obra pública sujeto a las cláusulas y modalidades dispuestas en el pliego y en el propio contrato (confr. Fs. 209/213); y

Que por los mismos, la empresa se comprometió en relación a la obra licitada "... a ejecutarla/s en el plazo de 12 meses corridos contados a partir del acta de inicio de los trabajos conformes las reglas del arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a las disposiciones legales vigentes" (confr. Cláusula Segunda); y

Que en el contrato, se estableció, además, que "Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos dará lugar a las multas y/o sanciones que fija la Ley de Obras Públicas Provincial, salvo que "La Contratista" pruebe que se debieron a un caso fortuito, fuerza mayor o culpa de "El Instituto". La Contratista" se obliga a denunciar y acreditar ante "El Instituto" todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de diez (10) días hábiles del mes siguiente al de su producción, o en su caso, de haberlos podido conocer" (confr. Cláusula Octava); y

Que de los informes técnicos obrantes a fs. 427, 530/531 y 543 así como de las actas de constatación notarial de fs. 381/383 y 562/563, en las que intervino Escribanía Mayor de Gobierno, acompañando el respectivo testimonio fotográfico, y también de lo expresado en los dictámenes emitidos por la Gerencia de Asuntos Legales del IAPV a fs. surge acreditado que la contratista incurrió en diversos incumplimientos en la ejecución de los trabajos comprometidos contractualmente, según su previsión en los pliegos; y

Que el Instituto se refirió a conductas consistentes con ocultar en la realización de determinados trabajos el hecho de no haber utilizado los materiales exigidos en los pliegos, todo lo cual denota un comportamiento que vulnera uno de los pilares rectores en materia licitatoria, como el principio de buena fe, principio general del derecho, integrante del derecho administrativo y aplicable en el presente trámite por conducto del Art. 5° de la Ley de Obras Públicas; y

Que ello así, incluso, dado que fue la propia contratista la que asumió en forma expresa el compromiso en reparar, en un plazo determinado, los desperfectos advertidos en cada una de las viviendas afectadas, conociendo la responsabilidad derivada de tales desperfectos, como surge de su presentación a fs. 386; y

Que por las circunstancias mencionadas, el IAPV consideró que la firma adjudicataria incurrió en las causales a) y c) del Art. 73° de la Ley N° 6351 que facultan a rescindir unilateralmente el contrato con la empresa, esto es; cuando el contratista obre con dolo o con grave o reiteradas negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (apartado a); y cuando sin mediar causa justificada el contratista no dé cumplimiento al plan de trabajo (apartado c), esta última, previa intimación por parte de la Administración para que dentro del plazo que le fije, alcance el nivel de ejecución de Plan previsto, lo cual considero cumplimentado oportunamente por el IAPV, mediante la emisión de carta documento de fs. 384 y Orden de Servicio N° 17 de fs. 427; y

Que a su vez consideró el Instituto que la contratista no cumplió con el Art. 67° del pliego de condiciones generales de la licitación, circunstancia que no es posible corroborar por parte de este organismo, dado que no obra agregado en estas actuaciones, sin perjuicio de señalar que los informes técnicos merecen plena fe; y

Que en este sentido, es de destacar que los instrumentos en los que se documenta el proceso, a la hora del análisis del contenido del contrato de obra pública y su ejecución, constituyen un todo a los fines de su interpretación, competencia primaria de la Administración comitente; y

Que es de destacar que el criterio que aquí se expone se armoniza con lo expuesto por la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná, en autos caratulados: "Noroste Construcciones S.A. C/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 206) fallo que, a su vez ha sido confirmado en fecha 29/11/2016 por el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en tanto allí se expuso: "Precisar la extensión de los pliegos en cuanto al sistema o sistemas a proponer, a la vez que especificar el contenido de la oferta del licitante que resultara adjudicatario, permitirá determinar el objeto del contrato de obra pública firmado entre Noroste Construcciones S.A. y CAFESG (...) en la medida que una correcta, adecuada y completa interpretación del contrato, se integra y efectúa con todos los instrumentos del pliego licitatorio y las leyes locales de obra pública que rigen el proceso, constituyendo ese bloque, como antes se calificó, la ley que rige la contratación pública, "Adjudicada la licitación y celebrado el contrato, el pliego de condiciones forma parte integrante del mismo y asume, por consiguiente una importancia incuestionable en la interpretación de aquel. Es por ello que los derechos y obligaciones contractuales entre las partes deben ser examinados con sujeción a los actos que contribuyeron a su formación" (CSJN "La Nación C/Monte Aceval y Cherny SRL sobre/cobra de pesos" Fallos: 241:313); y

Que conforme con todo lo expuesto, la decisión adoptada por el IAPV en orden a rescindir el contrato suscripto con la firma "Perfil Empresa Constructora" de Santiago Fabián Cucuza, en el marco del Art. 740 de la Ley 6351, se presume legítima por haberse cumplido los supuestos a) y c) que prevé la Ley de Obras Públicas en su artículo 73° y se aprecia debidamente fundada en los antecedentes de hecho que se han señalado en el expediente; y

Que el Sr. Cucuza Santiago Fabián titular de la firma Perfil Constructora interpuso un recurso de queja contra el presunto retardo y mora administrativa en resolver la petición tramitada mediante Expte. N° 1.942.367 y agregados N° 1.927.909 y N° 2.117.639; y

Que a fs. 1123/1124 obra copia de la Resolución N° 128 de fecha 10 de febrero de 2020, del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios el recurso de queja interpuesto se declaró abstracto; y

Que el titular de la Firma Perfil Empresa Constructora fue notificado de la misma a fs. 1124; y

Que en consonancia con la asesoría legal del IAPV y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, se aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto y confirmar la resolución cuestionada; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Rechazase, el recurso de apelación jerárquica deducido por el Señor Santiago Fabián Cucuza titular de la firma "Perfil Empresa Constructora" contra la Resolución de Directorio N° 2558/16 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, atento a los considerandos que anteceden.-

Art. 2°.- El presente decreto para este acto, será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1530 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 28 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada del señor Luis Angel Bustos, DNI N° 14.150.344, contra la Resolución N° 2861/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 6 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 7 de mayo de 2019 y el mencionado recurso fue articulado el 20 de mayo de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, el 19 de marzo de 2018, por medio de la Resolución N° 1052 el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos concedió el beneficio de la Jubilación por Invalidez con carácter provisorio a favor del señor Luis Ángel Bustos; y

Que, atento al beneficio concedido, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos procedió a liquidar el haber previsional del interesado, de lo cual fue notificado el 27 de julio de 2018. Sin embargo, el 4 de septiembre de 2018, la apoderada del señor Bustos presentó un reclamo de reajuste del haber previsional de su mandante, en el que someramente expresó que los códigos informados para cada categoría no se condicen con los declarados por la Municipalidad de Hasenkamp, argumentando que no guardan relación con los que percibía estando en actividad y, solicitó por ello, que se proceda a reliquidar el haber jubilatorio, abonándosele el ochenta y dos por ciento (82%) del haber en actividad; y

Que, a fin de fundar sus dichos, la apoderada del señor Bustos agregó un informe de la Municipalidad de Hasenkamp, por el cual se expresara la liquidación de los dos cargos ocupados por el interesado, conforme lo que sería su salario de hallarse en actividad; y

Que, con posterioridad, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones efectuó un cómputo de los meses que estuvo el recurrente en ambos cargos y concluyó que se encontraban liquidados en forma correcta y actualizados, conforme la última escala salarial vigente para la Municipalidad de Hasenkamp; y

Que, por su parte, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia destacó el informe efectuado por el Área Liquidaciones de la CJPER en su nueva intervención de fecha 17 de octubre de 2018, por medio del cual efectuó una revisión de los haberes, informando que el señor Bustos percibe su beneficio concedido por Ley N° 8732, a partir del 1° de junio de 2018, en base al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de los cargos desempeñados durante sus últimos ciento veinte (120) meses previos al cese y que dichos haberes se encuentran debidamente actualizados con las escalas salariales vigentes para lo Municipalidad de Hasenkamp; por lo que el área legal del Organismo Previsional expresó que no correspondía hacer lugar a la reformulación de haberes solicitada; y

Que, por lo expuesto el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante Resolución N° 2861/19, rechazó el reclamo de reformulación de los haberes previsionales articulado; y

Que, frente a ello, la apoderada legal del señor Bustos interpuso el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual solicitó se revoque la Resolución N° 2861/19 CJPER y se proceda a abonar al recurrente lo que le corresponde, efectuando una correcta redefinición del haber previsional, conforme a la antigüedad acumulada, con intereses; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia procedió a ratificar su anterior intervención, mediante la cual sugirió no hacer lugar al petitorio de reajuste del haber solicitado por el señor Bustos; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió manifestando que en los "casos" de reajuste como el presente, resulta crucial y de suma importancia el "análisis técnico y actuarial" de las áreas especializadas, como lo es el Área Liquidaciones de la CJPER, por lo que considerándose la especialidad técnica del área antedicha y el informe por ella efectuado, es que sugirió denegar el recurso bajo análisis; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen

N° 0020/20 FE, consideró útil consignar, primeramente, que durante el presente trámite la apoderada del señor Bustos presentó un pronto despacho en octubre de 2018, otro en febrero de 2019, un recurso de queja en marzo de 2019, un amparo por mora en mayo de 2019, un nuevo pronto despacho en junio de 2019 y un último recurso de queja en diciembre de 2019; lo que si bien se trata del ejercicio válido de herramientas que posee el particular para hacer valer sus derechos, no debe perderse de vista que ante la presentación de cada escrito el expediente, si bien se movilizaba, también se sustrae de su curso, razón por la que la interposición sucesiva y reiterada de tales remedios, si bien con el objeto de que se cumplan los plazos administrativos paradójicamente lo cierto es que en muchas ocasiones el trámite se entorpece y, peor aún, puede frustrar la posibilidad de solicitar aclaraciones, informes, etc., no sólo del propio interesado, sino de las áreas de incumbencia. De hecho, la propia apoderada así lo afirmó en el punto 6 del recurso de apelación jerárquica interpuesto, cuando refirió "... Seguramente esta resolución se dictó con alguna prisa en razón del amparo promovido por esta parte..."; y

Que, en dicho contexto, Fiscalía de Estado hizo hincapié en que es recién en oportunidad de interponer el recurso de apelación jerárquica que se introduce el fundamento de la pretensión de reajuste expuesta en el punto 2): donde se explicitó el error en el que incurriría el ente previsional. Esto es, que en actividad, el adicional por antigüedad se liquidaba sobre el básico más el código jefatura de división y más la permanencia en la categoría. En pasividad, por el contrario, alegó que se liquida solamente sobre el básico y que de la simple lectura del expediente surge que no se está liquidando correctamente su haber, es decir el ochenta y dos por ciento (82%) de lo que fue el haber en actividad; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de controlar resaltó que tal fundamento, a diferencia de lo que se afirmó en el punto 3 del recurso, no fue introducido en el reclamo originario, tal como surge de su sola lectura a fojas 54, siendo el reclamo de reajuste absolutamente genérico y sin fundamento alguno. Además, tampoco surge explícito el mecanismo de liquidación del rubro antigüedad de ninguna liquidación obrante en el expediente, contrariamente a lo que se señaló en el punto 4 del recurso; y

Que, ante ello, Fiscalía de Estado expresó que si bien se aplica al Estado el principio de oficialidad u oficiosidad, el administrado no es estrictamente una contraparte sino un colaborador, máxime cuando es quien persigue una decisión de la Administración en su exclusivo beneficio y en concordancia con el derecho que pretende, en cuyo caso resulta útil flexibilizar el principio aludido y que sea el administrado quien aporte elementos que así lo acrediten, máxime si cuenta con patrocinio letrado. A tal fin, se expresó que habría sido útil que la cuestión acerca del cómputo de la antigüedad, ya que fue un fundamento novedoso introducido en la etapa del recurso, se hubiera acompañado de un informe de la Municipalidad de Hasenkamp que así lo señalara, tal como fue solicitado por la apoderada del recurrente en oportunidad del reclamo originario, el que nada refería a esta cuestión y, por ende, el informe del Municipio agregado en autos nada contiene sobre el modo de cálculo de la antigüedad; y

Que, en definitiva, y habiendo analizado el expediente con los elementos con que se cuenta, Fiscalía de Estado entendió pertinente remitirse íntegramente al dictamen del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia donde se señaló que el Área Liquidaciones de la CJPER, al practicar un nuevo informe técnico a fojas 60, revisó los haberes de lo que surge que el actor percibe su beneficio concedido por la Ley N° 8732, a partir del 1° de junio de 2018, en base al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de los cargos desempeñados. Asimismo, se remitió al dictamen emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto a que se presume que el área técnica de la CJPER ha examinado la liquidación practicada y ha verificado que el haber jubilatorio se encuentra correctamente liquidado y actualizado de conformidad con la última escala salarial vigente para la Municipalidad de Hasenkamp; y

Que, en efecto, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación "El control de legalidad supone y queda restringido al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando las apreciaciones sobre cuestiones técnicas libradas a los órganos administrativos con competencia en la materia" (conf. Dictámenes. 244:466, 245:359, 381, entre otros); y

Que, ante ello, Fiscalía de Estado expresó que no existiendo en el expediente ningún elemento jurídico que permita concluir en que la liquidación practicada por el ente previsional no se ajusta a derecho, aconsejó rechazar el remedio recursivo examinado, mediante el acto administrativo pertinente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por

la apoderada del señor Luis Ángel Bustos, DNI N° 14.150.344, con domicilio legal en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2861/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 6 de mayo de 2019 y ratificase ésta en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 270 ATER

APROBANDO APLICATIVO

Paraná, 30 de octubre de 2020

VISTO:

El proceso de digitalización de trámites que viene desarrollando esta Administradora Tributaria a fin de modernizar y mejorar la calidad de gestión del Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho marco deviene necesario implementar un Nuevo Aplicativo Web que permitirá la realización del trámite de Otorgamiento de Marcas y Señales en forma no presencial, accediendo con Clave Fiscal desde el sitio www.afip.gov.ar – Servicios Administradora Tributaria Entre Ríos;

Que mediante esta nueva herramienta se pretende simplificar y optimizar las tareas y procesos con vistas a brindar mejores servicios a los ciudadanos y fortalecer la transparencia institucional;

Que la Dirección de Sistemas Informáticos procedió al desarrollo del Aplicativo y, luego de haber sido probado por el Departamento Sellos se encuentra en condiciones de ser puesto en producción;

Que, atento a lo expresado, corresponde dictar la norma que apruebe el Aplicativo mencionado y establezca la obligatoriedad de su utilización en los trámites referidos;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos no teniendo objeciones legales que formular sobre el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos, el cual se adecua a la normativa vigente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2018);

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora
Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Apruébase el Aplicativo "Otorgamiento de marcas y señales", al que se accede con CLAVE FISCAL desde el sitio www.afip.gov.ar – Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Art. 2°.- Establécese la obligatoriedad del uso del Aplicativo aprobado por el Artículo 1° de la presente, para la realización del trámite por Otorgamiento de Marcas y Señales.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Alvarez Manuel Alberto s/ Sucesorio ab intestato" N° 20379, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL ALBERTO ALVAREZ, D.N.I. 11.807.755, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/01/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de octubre de 2020 - Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00012905 3 v./25/11/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Göette Félix, Kruger Angela Esther Teresa, Göette María del Rosario y Göette Félix Jorge s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17283, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELIX GÖETTE, M.I. 02.067.016, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en Crespo,

en fecha 27-11-1985, de KRUGER ANGELA ESTHER TERESA, M.I N° 05.376.355, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 27-12-2012, de GÖETTE MARIA DEL ROSARIO, M.I N° 05.717.994, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08-02-2018, y de GÖETTE FELIX JORGE, M.I N° 10.694.131, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 09-03-2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de noviembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012919 3 v./25/11/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Pautasso Miguel Angel y Ruston Lidia Inés s/ Sucesorio ab intestato (**digital**)" Exp. N° 20973, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL PAUTASSO, DNI 5.907.054, fallecido en Paraná, en fecha 23/06/2012 y de LIDIA INES RUSTON, DNI 5.904.385, fallecida en San Benito (Paraná), en fecha 20/06/2017, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de septiembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012929 3 v./25/11/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Osuna Luciano Francisco Maximiliano s/ Sucesorio ab intestato (**digital**)", Exp. N° 20983, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUCIANO FRANCISCO MAXIMILIANO OSUNA, DNI N° 25.8.1.862, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/08/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de septiembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012946 3 v./26/11/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fritzler Rumilda María Sofía s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18792, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUMILDA MARIA SOFIA FRITZLER, M.I. 4.986.350, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, Departamento Diamante, en fecha 29/10/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 9 de noviembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00012970 3 v./26/11/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "De Luca Mario Estelio s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19419, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO ESTELIO DE LUCA, M.I. 5.929.994, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, en fecha 21/12/2019. Publíquese por un día

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Paraná, 13 de octubre de 2020 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00012992 1 v./25/11/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lescano Raimundo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18678, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAIMUNDO LESCANO, M.I. 5.931.651, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/03/1999. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00012993 3 v./27/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Abella Martha Raquel - Molina Oscar Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30557, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTHA RAQUEL ABELLA, MI N° 0.828.031, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, el 28-08-2017; y de OSCAR EDUARDO MOLINA, MI N° 4.411.367, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Rio Gallegos, Santa Cruz el 24-01-2020.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 07 de julio de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00012994 1 v./25/11/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mayer Julio Argentino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35255, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ARGENTINO MAYER, DNI N° 5.954.086, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Seguí -E.R.-, en fecha 23/03/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 03 de noviembre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00012995 1 v./25/11/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Elpidio Juan - Suárez Dora Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35191, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELPIDIO JUAN GONZALEZ, D.N.I. N° 5.687.638, fallecido en Vicente López, Buenos Aires, en fecha 22/06/1995 y de DORA ELENA SUAREZ, D.N.I. N° 2.331.378, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 06/03/2018, vecinos que fueran del Departamento Paraná.- Publíquese por un día.

Paraná, 21 de octubre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00013010 1 v./25/11/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mistura Miguel Angel Humberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17275, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL HUMBERTO MISTURA, M.I. 16954613, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 21-06-2016. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 02 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013033 3 v./27/11/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Truffe Miguel Angel - García Fortunata Irma s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 15920, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FORTUNATA IRMA GARCIA, M.I. 5.037.986, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/05/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de septiembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013036 3 v./27/11/2020

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Martín Donatilo Rufino s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 15012-20, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARTIN DONATILO RUFINO, M.I. N° M 5787794, argentino, con domicilio en calle Uruguay N° 242 de la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Provincia de Entre Ríos, hijo de Martín Paulino Mariano y de Teresa Ángela Sigot, nacido en fecha 30 de julio de 1932 en Colonia Primero de Mayo, Entre Ríos y cuya defunción se produjo en fecha 28 de marzo de 2020 en la ciudad de Concordia a los 87 años de edad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 2 de noviembre de 2020. ... Estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada a fs. 2, declárase abierto el juicio testamentario de Martín Donatilo Rufino, D.N.I. N° 5.787.794, vecino que fue del Dpto. Colón.- Publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Martín, Donatilo Rufino - D.N.I. N° 5.787.794, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- Fdo: Dra. María José Diz".-

Colón, 4 de noviembre de 2020 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00012915 3 v./25/11/2020

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en autos caratulados "Morel Vulliez Omar Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15098-20, se cita por el término de treinta días corridos. a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por MOREL VULLIEZ OMAR OSVALDO, DNI N° 5.828.248, vecino que

fuera del Departamento Colón, argentino, casado en primeras nupcias, fallecido el día 20 de septiembre de 2020 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en calle José Moix 2631 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 16 de octubre de 2020.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial- ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 29 de octubre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012954 3 v./26/11/2020

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Guiffrey Ramón Lujan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14501, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUIFFREY RAMON LUJAN, DNI N° 5.790.384, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, quien falleciera en fecha 10 de diciembre de 2014 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, cuyo último domicilio en Urquiza N° 1958, de esa ciudad.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 24 de agosto de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ramón Luján Guiffrey, DNI N° 5.790.384, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de setiembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012988 3 v./26/11/2020

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Guiffrey Mario Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14502, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUIFFREY MARIO RAMON, DNI N° 12.192.006, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, quien falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, en fecha 23 de abril de 2017.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 24 de agosto de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mario Ramón Guiffrey, DNI N° 12.192.006, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 6 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012989 3 v./26/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo de Dra. María José Diz, Juez, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Bonnin Nora María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15123-20, cita y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante BONNIN NORA MARÍA, DNI N° 12.192.053, vecina que fuera de este Departamento y que falleciera sin dejar testamento conocido el día 15 de Octubre de 2020, en la Provincia de Entre Ríos, para que en el término de 30 días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente indica: "Colón, 30 de Octubre de 2020. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. María José Diz, Juez".

Secretaría, 10 de noviembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013003 3 v./27/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la

ciudad de Colón, E. Ríos, con asiento en la calle Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a/c del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Viollaz Rogelio Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 15058-20), cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Don VIOLLAZ ROGELIO RICARDO, DNI N° 8.562.456, vecino que fuera de la ciudad de Colón, domiciliado J.J. Urquiza N° 1372, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en fecha 16 de septiembre de 2019, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que lo dispone textualmente dice: "Colón, 28 de septiembre de 2020.- (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...). Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 26 de octubre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013009 3 v./27/11/2020

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, citan en los autos caratulados "Nan, Silvia Claudia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13312-por treinta (30) días corrido a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SILVIA CLAUDIA NAN, D.N.I. N° 17.552.909, fallecido ab-intestato en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 30/08/2016, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 2 de noviembre de 2020... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Silvia Claudia Nan, D.N.I. N° 17.552.909-, vecina que fuera de ésta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 234 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen cabal del motivo de su citación.... Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe".

Concordia, 3 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012907 3 v./25/11/2020

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Giménez, Héctor Benito s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 10260; cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HÉCTOR BENITO GIMÉNEZ, DNI N° 5.827.570, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en Concordia, el 21 de abril de 2020.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 10 de septiembre de 2020. 1.- Tener por presentados a Elvira Soledad Tenis, DNI N° F 5.967.945; Norma Beatriz Giménez, DNI N° 25.694.742 y Héctor Gabriel Giménez, DNI N° 23.493.733, todos por derecho propio y con domicilio real en calle Néstor Garat N° 334 de esta ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. Silvio Rugolotto, con domicilio procesal constituido en calle Salta N° 225, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Tener por presentados a Rita Ester Giménez, DNI N° 20.765.634, con domicilio en calle Concejal Veiga N° 2826 de esta ciudad y Rubén Darío Giménez, DNI N° 21.697.062, con domicilio en calle Germán Abdala N° 571 de esta ciudad, ambos por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Julio Eduardo Amaduzzi, con domicilio procesal constituido en calle Entre Ríos N° 1041, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- ... 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor Benito Giménez, DNI N° 5.827.570, fallecido en fecha

21/04/2020 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.CyC.) 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 28 de octubre de 2020 – Ana M. Noguera, secretaria.

F.C. 04-00012913 3 v./25/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión -suplente-, en los autos caratulados: "González Manuel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7005), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: MANUEL GONZÁLEZ, DNI 8.422.742, fallecido el 13 de septiembre de 2020, vecino que fue de esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 27 de octubre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Manuel González, D.N.I. N° 8.422.742, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 28 de octubre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00012920 3 v./25/11/2020

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, se ha dispuesto en los autos caratulados "Gallegos Juana Prudencia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13302), citar por el término de treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUANA PRUDENCIA GALLEGOS, DNI N° 8.941.310 vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha día 28 de febrero 2018.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentada a Juana Graciela Espindola, D.N.I. N° 13.940.879, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura De Santi, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2. Tener por presentado a Leonardo Omar Espindola, DNI N° 20.765.815, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos María Conti, con domicilio denunciado constituido, por parte se le otorga intervención. 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juana Prudencia Gallegos, D.N.I. N° 8.941.310, vecina que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5. Tener... 5. Tener presente ... 7. Oficiar ... 8. Dar ... 9. Dar intervención ... 8. Hacer saber ... Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial". La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV. Conste.

José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012926 3 v./25/11/2020

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli se ha dispuesto en los autos caratulados "Espil Oscar Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9022), citar por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por OSCAR ALBERTO ESPIL, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha día 16 de enero de 2020.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar la apertura del juicio

sucesorio de Oscar Alberto Espil, D.N.I. N° M 5.811.633, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar... 5.- Librar... 6.- Tener presente... 7.- Tener... 8.- Hacer saber... 9.- Recaratar y Librar SNE. Gabriel Belén, Juez".

Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00012927 3 v./25/11/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Dr. Julio C. Marcogiuseppe, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, correo institucional: jdccyc1-con@jusertreros.gov.ar. en los autos caratulados: "Paoloni Mabel Ana Lia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13307), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña PAOLONI MABEL ANA LIA, DNI 12.603.262, era de nacionalidad argentina, de 60 años de edad, estado civil casada con el Sr. Ismael Alberto Noriega, hija de Darío Omar Basilio Paoloni y de Elicia Ramona Berezaga, nacida el día 13 de junio de 1959 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 08 de enero del año 2.020, estando su último domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen 1738, de Concordia, provincia de E. Ríos

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 23 de octubre de 2020. Resuelvo: 1- Tener por presentados a Ismael Alberto Noriega, Ismael Alejandro Noriega Paoloni, Patricio Emanuel Noriega Paoloni y Luciana Noriega Paoloni, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto Victorio, con domicilio constituido, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mabel Ana Lia Paoloni, MI N° 12.603.262, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994- 5.- Tener presente la declaración de que la causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 27 de octubre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012934 3 v./27/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 (mail: jdccyc3--con@jusertreros.gov.ar // Tel. N° 0345-4210464 Int. 139) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, ubicado en calle Mitre 26, 2º piso de la Ciudad de Concordia. Provincia Entre Ríos.

En autos caratulados "Garracino de Ocampo, Albina; Ocampo, Martín y Ocampo, Esther Albina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4497- Fº 217) cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante la Sra. ESTHER ALBINA OCAMPO, L.C N° 5.024.278 quien falleciera con 15 de agosto de 2014, a los 88 años de edad en esta ciudad, de estado civil soltera, siendo su último domicilio en Av. Salto Uruguayo N° 367 de esta ciudad de Concordia Entre Ríos. Nacida en Entre Ríos 10 de enero de 1926; hija de Martín Ocampo y de Albina Garracino.

La resolución que ordena la presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 21 de octubre de 2020. Visto: (...) Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Esther Albina Ocampo, L.C. N° 5.024.278, vecina que fue de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 3.- (...) 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...). Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 3 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012942 3 v./26/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, sito en calle Mitre 26/28, correo institucional: jdccyc6-con@jusertreros.gov.ar, Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única a cargo de

quien suscribe, en los autos caratulados "Fols, Emilia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9196), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Doña EMILIA FOLS, DNI N° 1.904.574, vecina que fuera del Departamento de Concordia, y que falleciera en la ciudad del Concordia, el 21 de septiembre de 2019.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "Concordia, 19 de Octubre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: ... 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, ... , Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 26 de octubre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00012944 3 v./26/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita a todos aquellos que se consideran con derechos a los bienes dejados por la Sra. LIA NOEMI OLIVERA, DNI N° 5.034.360, con último domicilio real en Federación N° 1527 de Concordia, Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió el día 12 de octubre de 2019, para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente se dictó en autos caratulados "Briceno Alcides y Olivera Lia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8221, correo electrónico jdcyc4-con@jusenterrios.gov.ar, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, que en su parte pertinente dispone:

"Concordia, 7 de julio de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Mandar acumular las actuaciones caratuladas "Olivera Lia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10207, a las presentes actuaciones. 3. Mandar re-caratular las presentes actuaciones de la siguiente manera "Briceno Alcides y Olivera Lia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8221, atento lo dispuesto en el punto 2 de la presente. 4. ... 5. ... 6. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Lia Noemí Olivera, DNI N° 5.034.360, fallecida en fecha 12 de octubre del 2019, vecina que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 7. ... 8. ... 9. Fecho el punto 7, mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 10. 000 11. ... 12. ... 13. ... 14. ... 15. ... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme artículos 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 17 de setiembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00012951 3 v./26/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén; Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados: "Chaparro María Presentación s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9027), cita por el término de 30 días corridos bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante CHAPARRO MARÍA PRESENTACIÓN, DNI N° 3.611.031, ocurrido el día 16 de octubre de 2013 en el Dpto. Concordia, Prov. de Entre Ríos, con último domicilio en la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener presente el comprobante de pago de Tasa de Justicia acompañado, por cumplimentado lo ordenado por resolución de fecha 16.10.2020 y por presentada a la Dra. Carolina Fontana, en representación de los Sres. Néstor Carlos y Aníbal Armando Leite, en mérito a las facultades consignadas en los poderes acompañados, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Presentación Chaparro, DNI N° 3.611.031, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del

Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 6.- Manifiestar si existen otros herederos conocidos, denunciando nombres y domicilios. 7. ... 8.- ... 9.- ... Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 28 de octubre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00013005 3 v./27/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "González José Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9218, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSÉ PEDRO GONZALEZ, DNI N° 14.687.514, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Concordia en fecha 17/08/2020.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de noviembre de 2020.- Visto... Resuelvo:... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de José Pedro González, DNI N° 14.687.514, fallecido en fecha 17/08/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo: Diego Luis Esteves. Juez interino".

Correo institucional: jdcyc6-con@jusenterrios.gov.ar

Concordia, 10 de noviembre de 2020 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00013007 3 v./27/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Muller Jorge Néstor Augusto y Blanc Norma María - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.279, cita por el plazo de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten, de Don JORGE NESTOR AUGUSTO MULLER, DNI 7.852.497, fallecido en esta ciudad de Concordia, en fecha 09 de septiembre del 2009, y de Doña NORMA MARIA BLANC, DNI 11.381.416, fallecida en San Salvador, E.R. en fecha 13 de julio del 2014, vecinos que fueren de la ciudad de Concordia, Entre Ríos. Los edictos se publicarán por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de esta ciudad.

Como recaudo se transcribe a continuación la resolución que, en lo pertinente dispone: "Concordia, 22 de octubre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Jorge Néstor Augusto Muller, DNI N° 7.852.497, fallecido en fecha 09 de septiembre del 2009 y Norma María Blanc, DNI N° 11.381.416, fallecida en fecha 13 de julio del 2014 ambos en esta ciudad de Concordia, E.R y vecinos que fueron de ésta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC). ... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 5 de noviembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00013008 3 v./27/11/2020

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados: "González Marina Fabiana s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° 13276, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario, se cita por el término de 30 días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: MARINA FABIANA GONZALEZ, D.N.I. N° 23.009.100, hijo de Ramón González y Adriana Benítez, quien tuviera su último domicilio en calle Saavedra N° 727 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y falleciera el día 06/08/2020, en la ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de septiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marina Fabiana González, DNI N°

23.009.100, vecina que fuera de ésta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación, apercibimiento de ley. 4. ... 5. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 6. Dar intervención al Ministerio Fiscal y a la Representante del Ministerio Pupilar -Art. 722 Inc. 1º) del CPCC-. 7. ... 8. ... 9. ... Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 25 de setiembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00013011 3 v./27/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Chiron, Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9005, cita por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante CATALINA CHIRON, D.N.I. N° 5.030.348, que fuera vecina y fallecida en fecha 09.10.2014 en esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 11 de setiembre de 2020.-..., Resuelvo:, 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Catalina Chiron, D.N.I. N° 5.030.348, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 30 de setiembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00013017 3 v./27/11/2020

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, y Secretaría N° 1 de quien suscribe; en autos caratulados "Sandoval Jorge Horacio s/ Sucesorio ab intestato", N° 13222, cita y emplaza por el termino de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don JORGE HORACIO SANDOVAL, D.N.I. 17.309.813 fallecido en esta ciudad en fecha 12 de mayo del año 2019, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, para que comparezcan ante este Juzgado y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de setiembre de 2020. ... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación".

Concordia, 5 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00013035 3 v./27/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaria N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Ferreyra Darío s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13224, cita y emplaza por 30 días corridos días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del señor DARIO FERREYRA, DNI N° MI 5.799.095, vecino que fuere de esta ciudad, ocurrido el día 14 de agosto de 2019, en la ciudad de Concordia -Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 14 de agosto de 2020. Resuelvo: 1. Tener por presentados a Inés Varga, LC N° 4.835.138, David Daría Ferreyra, DNI N° 17.316.675- y Débora Inés Ferreyra, DNI N° 30.527.124, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Esteves, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Darío Ferreyra, MI N° 5.799.095, vecino que fuera de ésta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, confor-

me información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4. 5. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 6. 7. 8. 9. A lo demás, Oportunamente. Firmado: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 23 de setiembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00013040 3 v./27/11/2020

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Waigandt Jorge Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14475, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE RAUL WAIGANDT, DNI N° 6.079.425, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de agosto de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 11 de noviembre de 2020 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00012910 3 v./25/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gadea Horacio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14525, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HORACIO ALBERTO GADEA, DNI N° 12.064.525, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante -Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes aludida, en fecha 29 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 11 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012955 3 v./26/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vivas Ana Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14520, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANA ISABEL VIVAS, DNI N° 16.798.365, vecina que fuera de la Ciudad de Diamante - Departamento Diamante -Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes aludida, en fecha 11 de setiembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 04 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012963 3 v./26/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Basaldúa Mario Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14388, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIO ERNESTO BASALDUA, DNI N° 16.466.685, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná, Depto. Paraná, en fecha 07 de julio de 2014, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 20 de agosto de 2020 – Leonardo D.J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.

F.C. 04-00013006 3 v./27/11/2020

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad; en los autos caratulados "González Bernardo y Gómez Lourdes s/ Sucesorio ab intestato {Acumulado N° 16897}", Expte. N° 10270; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LOURDES ESMERALDA GÓMEZ, MI N° 1.838.547, vecina que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecida en Federación, Entre Ríos, el día 31 de julio de 2019.- Publíquense por tres días-

Federación, a de noviembre de 2020 - Daniel Gustavo Pessarini, secretario subrogante.

F.C. 04-00012958 3 v./26/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Tonina Aimee Hermelinda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14054/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por AIMEE HERMELINDA TONINA, DNI N° 1.775.153, fallecida el día 3/02/2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 23 de setiembre de 2020. ... Declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Aimee Hermelinda Tonina, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 23 de setiembre de 2020 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013013 3 v./27/11/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Marzoratti Sonia Inés - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5468/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SONIA INES MARZORATTI, DNI N° 16.849.957, fallecida en Chajarí el 11 de marzo de 2018, con último domicilio conocido en Antártida N° 1125 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de octubre de 2020. ... Declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de la señora Sonia Inés Marzoratti, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 9 de noviembre de 2020 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00013014 3 v./27/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Alvarez Elsa Emilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14048/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ELSA EMILIA ALVAREZ, DNI N° 10.646.955, fallecida el día 14/12/2019, en Chajarí, Dpto. Federación (ER), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 28 de setiembre de 2020. Proveyendo el escrito del 11/09/2020 y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por resolución de fecha 24/09/2020, téngase por presentada la Dra. María José Castro Gil, en nombre y representación del Miriam Elizabeth Perea y Ana Clara Perea, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciado, personería acreditada a mérito del poder especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Elsa Emilia Alvarez, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Y "Chajarí, 1 de octubre de 2020. ... Aclárase dicho decisorio y en consecuencia, donde dice "Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten", debe leerse: "Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 1 de octubre de 2020 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013015 3 v./27/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "González Norberto Oscar y Sosa Atadea Ysabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14075/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NORBERTO OSCAR GONZALEZ, DNI N° 8.421.247, fallecido el día 28/12/2005, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí y de ATADEA YSABEL SOSA, LC 5.486.592, fallecida el día 11/11/2008, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de octubre de 2020. ... Al estar prima facie, acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las actas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Norberto Oscar González y Atadea Ysabel Sosa, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 15 de octubre de 2020 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013016 3 v./27/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez y Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, secretaria, en autos caratulados "Ferreyra Oscar Loreto y Cavallaro Gloria Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5470/20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OSCAR LORETO FERREYRA, L.E. 5.800.136, defunción ocurrida el día domingo 19 de mayo de 2013, en la ciudad de Chajarí, con último domicilio en calle Mitre N° 1345 y GLORIA ISABEL CAVALLARO, DNI N° F. 8.782.612, cuya defunción ocurriera el día lunes 13 de julio de 2020 en la ciudad de Chajarí, con último domicilio en calle Mitre N° 1345, para que comparezcan ante este Juzgado y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 20 de octubre de 2020. Proveyendo el escrito de fecha 15/10/2020 y el promocional de fecha 30/09/2020, téngase por presentado al Dr. Juan Pablo Techera, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada digitalmente. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de quienes en vida fueran cónyuges entre sí, llamados Oscar Loreto Ferreyra y Gloria Isabel Cavallaro, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dese Hágase Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 28 de octubre de 2020 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00013039 3 v./27/11/2020

FELICIANO

En el Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San José de Feliciano (E.R.), a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en autos caratulados "Aramburu, Fernando Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2229, Año

2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FERNANDO ALBERTO ARAMBURU, DNI N° 12.312.562, vecino que fuera del Departamento Feliciano, quien falleciera el día 02 de julio de 2020 en la ciudad de San José de Feliciano, (E.R).

La parte pertinente de la Resolución que ordena la medida dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 22 de octubre de 2020... Declárase abierto el juicio sucesorio de Fernando Alberto Aramburu, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Fernando Alberto Aramburu, D.N.I. N° 12.312.562, fallecido en fecha 02/07/2020 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.)- - A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Fdo. - Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

San José de Feliciano, 29 de octubre de 2020 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00012894 3 v./25/11/2020

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Manzanares José Cándido s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 117/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JOSÉ CÁNDIDO MANZANARES, DNI N° M5.876.286, nacido el 09/03/1943, fallecido el día 05/01/2019, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Bolívar 332.- Publíquese por un (1) día.-

Gualaguaychú, 12 de agosto de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013018 3 v./27/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Amelia Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12693, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: AMELIA JORGELINA ZAPATA, M.I. 4.586.302, fallecida el día 20 de febrero de 2017, en la ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos. Hija de Don Esteban Zapata y de Doña Paulina Caballero. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 24 de junio de 2020 - Agustina S. Raffo-Drabble, secretaria suplente.

F.C. 04-00013019 3 v./27/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Peralta Sandra Carina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 78/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: SANDRA CARINA PERALTA, DNI N° 25829185, nacida el 14/06/1977 en Entre Ríos, fallecida el día 21/12/2019, cuyo último domicilio fue en calle A° La Tinta s/n Villa Paranacito, Islas Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

Gualaguaychú, 29 de junio de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013020 3 v./27/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Mostto Mirta Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 59/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MIRTA INÉS MOSTTO, DNI N° 12.095.608, nacida el 01/02/1956, fallecida el día 09/10/2018, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Teresa Margalot N° 1.610.- Publíquese por un (1) día.-

Gualaguaychú, 12 de junio de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013021 3 v./27/11/2020

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A., Juez; Secretaría única del Dr. Mc Loughlin Arturo H., secretario, en autos caratulados:

"Wilhelm, Juan Jorge y Schlegel, Natalia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4637); se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. WILHELM, JUAN JORGE, D.N.I. N° 1.978.335, argentino, casado, ocurrida en fecha 11 de diciembre de 1980 en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos siendo su domicilio al momento del deceso en la misma ciudad; y la Sra. SCHEGER NATALIA, D.N.I. N° 5.031.776, argentina, casada, ocurrida en fecha 18 de marzo de 2015 en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en Colonia San Salvador s/n, ambos vecinos de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 30 de septiembre de 2020. Visto: (...); Resuelvo: 1.- Tener (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Jorge Wilhelm, DNI N° 1.978.335) y Natalia Scheger DNI N° 5.031.776), vecinos que fueran de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar (...). 5.- Dar (...). 6.- Citar (...). 7.- Tener (...). 8.- Comunicar (...). 9.- Poner (...). Notifíquese (S.N.E).- A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 6 de octubre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00012897 3 v./25/11/2020

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en autos caratulados "D'Angelo, Tito Nelso s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4648); cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante TITO NELSO D'ANGELO, DNI N° 5.794.798, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en San Salvador, el 04 de abril de 2018.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "San Salvador, 05 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. María Josefina Espinoza Kloster, en nombre y representación de Ethel Paulina Lantelme, Jorge Anibal D'Angelo, y Marina Teresita D'Angelo, en mérito a la documentación que adjunta, con domicilio real denunciado y legal constituido en Avda. de los Rusos N° 345 de esta ciudad y en tal carácter se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Tito Nelso D'Angelo (DNI N° 5.794.798), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante".

San Salvador, 5 de noviembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00012981 3 v./26/11/2020

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en autos caratulados "Villanueva, Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4649), cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VILLANUEVA LORENZO, DNI N° 5.852.688, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en San Salvador, el 22 de mayo de 2001.

Corno recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "San Salvador, 01 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. Mar1a Josefina Espinoza Kloster, en nombre y representación de Rosa Rodríguez, en mérito a la documentación que adjunta, con domicilio real denunciado y legal constituido en Avenida de los Rusos N° 345, de esta ciudad y en tal carácter se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lorenzo Villanueva (DNI N° 5.852.688), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 5 de noviembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario

F.C. 04-00012983 3 v./26/11/2020

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del suscripto, en autos caratulados "Akrich Jorge Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", N° 9074, F° 152, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE EDUARDO AKRICH, DNI N° M 5.789.706, fallecido en ciudad, en fecha 20 de abril de 2020, argentino, fecha de nacimiento desconocida, hijo de Alberto Akrich y María Teresa Castiglioni, para que en el plazo indicado hagan valer sus derechos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concepción del Uruguay, 30 de octubre de 2020. Por presentados Mariana del Carmen Akrich y Andrés Akrich, por derecho propio, con patrocinio letrado, domicilio real denunciado, legal constituido, documentación acompañada cuya agregación se ordena, déseles en autos la intervención legal correspondiente, teniéndolos por parte. Estando acreditada la defunción del causante con el acta acompañada, y con la documentación que antecede, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCD, decretase la apertura del proceso sucesorio de Akrich Jorge Eduardo, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) ... Dése intervención al Ministerio Fiscal. Notifíquese La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500. Mariano Morahan, Juez".-

C. del Uruguay, de noviembre de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00012996 1 v./25/11/2020

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "García Santiago Alberto s/ Sucesorio ab intestato" N° 15155, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de GARCIA SANTIAGO ALBERTO, M.I. 5.916.820, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 10 de diciembre de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-,

Victoria, 28 de octubre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012908 3 v./25/11/2020

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "La Barba Olga Alicia Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", N° 15115 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LA BARBA OLGA ALICIA MERCEDES, M.I. 3.305.701, vecina que fue de este Departamento, fallecida el 1 de junio de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-,

Victoria, 6 de noviembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012962 3 v./26/11/2020

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Pedemonte Lilia Esther Francisca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.162, año 2020, cita y emplaza por treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LILIA ESTHER FRANCISCA PEDEMONTE, DNI N° 3.007.066, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 25 de marzo de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 26 de octubre de 2020 – Salvador F. Espona, abogado.

F.C. 04-00012966 3 v./26/11/2020

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Robles Irene Nicolás s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.156, cita y emplaza por treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ROBLES IRENEO NICOLAS, M.I. N° 5.914.182, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria en fecha 8 de octubre de 2002.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 20 de octubre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012987 3 v./26/11/2020

CITACIONES**FEDERACION****a MARIA PAMELA DAMIANI**

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penan Busaniche, Fiscal suplente, se cita, llama y emplaza por el término de cinco olas consecutivos a DAMIANI MARÍA PAMELA, DNI N° 34.831.592, CUIL 27-34831592-2 nacida el 23/10/1989 domiciliada en calle Richieri N° 371 y/o domiciliada en calle Batería Libertad N° 434 de San Lorenzo - Santa Fe, C.P. 2200, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha 20 de noviembre de 2020, a las 08.30 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Damiani Maira Pamela s/ Estafa", N° 12589 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 02 de noviembre de 2020. -Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente, en el presente Legajo N° 12589 IPP, atento que por error involuntario se ha confeccionado incorrectamente el edicto dispuesto en fecha 19 de octubre de 2020; al estado y constancias de autos. Dispongo: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos a la imputada Damiani Maira Pamela, de nacionalidad Argentina, de 30 años de edad, DNI N° 34.831.159, nacida el 23/10/1989, con último domicilio denunciado en calle Batería Libertad N° 434 o Richieri N° 371 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, de quien se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 20 de noviembre de 2020, a las 08:30 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.- Notifíquese -Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente".

Federación, 02 de noviembre de 2020 – Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente.

S.C-00014932 5 v./27/11/2020

FEDERAL**a ANDREA GISELA FONTANA**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "DAR S.A. C/ Fontana Andrea Gisela s/ Monitorio ejecutivo", Expte. N° 4558 cita y emplaza a la Sra. ANDREA GISELA FONTANA, D.N.I. N° 32.338.501 por el término de cinco (5) días, con domicilio desconocido, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar defensor oficial. Publíquese por un día.

Federal, 23 de octubre de 2020 - Alejandra Elizabeth Boxler, secretaria Juzgado de Paz Federal.

F.C. 04-00012997 1 v./25/11/2020

USUCAPION**GALEGUAY**

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualaguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Razetto Ricardo Alberto c/ Peralta Nicasio y/o sucesores s/ Ordinario usucapión", Expediente N° 10852, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente, la que se efectuará por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario El Debate Pregón, a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como inmueble urbano ubicado en ciudad de Gualaguay, planta urbana, Cuarto Cuartel, Manzana 543, con domicilio parce-

lario ángulo SO de las calles Santiago del Estero y Victoria, el que según plano de mensura N° 36.122 tiene una superficie de cuatrocientos veintiocho metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados (428 m² 46 dm²), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada por línea municipal de edificación 1-2 al rumbo NE 82° 36' de 22,19 metros lindando con calle Santiago del Estero.

ESTE: recta amojonada por línea municipal de edificación 2-3 al rumbo SE 7° 48' de 19,34 metros lindando con calle Victoria.

SUR: línea recta amojonada 3-4 al rumbo SO 83° 00' de 22,30 metros lindando con Cecilia Virgen Moris y José Eduardo Arellano.

OESTE: línea recta amojonada 4-1 al rumbo NO 7° 29' de 19,18 metros lindando con Néstor Ramón y Ramón Daría Dotto, empadronado en ATER bajo Partida Inmobiliaria N° 109.783.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 11 de marzo de 2020.- (...) Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1° del C.P.C.C -informe de dominio de fs. 21/23 y plano de fs. 6- y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario El Debate Pregón de esta ciudad, citando y emplazando a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- (...) Fdo.: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 16 de octubre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012814 2 v./26/11/2020

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Dr. Francisco Unamunzaga (suplente), Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lujan Luis Enrique c/ Cis Arturo Alberto y otros s/ Usucapión", (Expte. N° 169/20), cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, a herederos y sucesores de Arturo Alberto Cis y de Delia Esther Ayastuy, y/o quienes se consideren con derechos sobre el cincuenta por ciento (50 %) indiviso del inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 3ª, Manzana N° 586 A, parcela 11, Partida Provincial 07-144594/2 con domicilio parcelario en calle Constitución N° 498, con todo lo edificado, con una superficie según mensura practicada por la Agrimensora María Laura 8értora, aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 6 de mayo de 2003 de trescientos treinta y tres metros cuadrados, treinta y cuatro decímetros cuadrados (333,34 m²); plano catastral N° 67753; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú bajo Matrícula 116.386, dominio urbano a nombre de Luján José Enrique, DNI N° 5.869.589 (50 %) y Arturo Alberto Cis, L.E. N° 1.979.206, a que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, para que los represente - Arts. 329 y 669 Incs. 2° y 30 del C.P.C.C.

Gualeguaychú, 30 de octubre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012974 2 v./25/11/2020

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, cita y emplaza, a Norberto Alejandro Aramberry Buttaro, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º) del CPCC, que se ubica así: Plano N° 5.821.- Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Ciudad de Concepción del Uruguay, Cuartel II, Manzana 757, Lote N° 7.- Domicilio Parcelario: Calle Suipacha N° 1464; con una superficie de 168,87m².- Límites y linderos:

NORTE: Recta, 1-2 al NE 79° 30' de 8,66 m lindando con Carlos Oscar La Rosa.-

ESTE: Recta, 2-3 al SE 10° 30' de 19,50 m lindando con Norberto Alejandro Aramberry Buttaro.-

SUR: Recta, 3-4 al SO 79° 30' de 8,66 m lindando con calle Suipacha -pavimento.-

OESTE: Recta, 4-1 al NO 10° 30' de 19,50 m lindando con Eduardo Romero.-

Partida N° 6755; para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo

apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes- Art. 329 Cód. cit.- Haciéndose saber que el expediente con la documentación se encuentra a su disposición en Secretaría para su compulsación; todo por así estar ordenado en los autos caratulados "Missorini Gabriel Humberto c/ Aramberry Buttaro Norberto Alejandro y/o sus sucesores y/o herederos s/ Usucapión" Expte. N° 9328 – F° 264 – Año 2019, de trámite ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única del Dr. Mauro Sebastián Pontelli.-

La resolución que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 5 de agosto de 2019... Cítese por edictos a Norberto Alejandro Aramberry Buttaro, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º) del CPCC.-, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en diario La Prensa Federal, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes -Art. 329 Cód. cit.-... Fdo.: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 17 de noviembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012991 2 v./25/11/2020

QUIEBRAS

GALEGUAY

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria de la Dra. Rosa María Fernández, sito en calle Monte Caseros N° 239 de la ciudad de Gualeguay, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Bur Marcelo Ceferino s/ Pedido de quiebra", Expte. N° 9163, en fecha 03.07.2020 se ha declarado la quiebra del Sr. MARCELO CEFERINO BUR, DNI N° 20.209.090, CUIT 20-20209090-8, con domicilio en calle San Antonio N° 182, de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la síndica Cra. Haydee Lilitiana Villagra, con domicilio constituido en calle Segundo Gianello N° 400 de Gualeguay, correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar, quien atenderá los días lunes a viernes de 17:30 hs. a 18:30 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30.11.2020 inclusive.

Se han fijado los días 03.12.2020 y 23.12.2020 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

Se transcriben, en su parte pertinente las resoluciones que disponen el presente: "Gualeguay, 30 de octubre de 2020.- (...) Señálase como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes al Síndico el día 30 de noviembre próximo (Art. 88, última parte de la Ley 24522).- Fijase las fechas 3 de diciembre próximo y 23 de diciembre próximo para que el síndico presente en autos el informe individual y el informe general, respectivamente (Arts. 35 y 39 de la ley citada), haciéndole saber que la presentación de escritos en el presente expediente deberá formalizarse mediante el módulo correspondiente en la mesa virtual, de conformidad con lo dispuesto en Art. 1 del Reglamento N° 1 de presentaciones electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos - Fueros no Penales, salvo las excepciones dispuestas en el Art. 4, de la mencionada normativa; y que el trámite de las presentes actuaciones continuará de manera digital.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Teresita Inés Ferreyra, Juez".

"Gualeguay, 3 de julio de 2020.- Vistos: (...), Considerando: Resuelvo: 1) Declarar la quiebra de Marcelo Ceferino Bur, DNI 20.209.090, CUIT 20-20209090-8, con domicilio en calle San Antonio N° 182, de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos- (...) 12) Ordenar se publiquen edictos por cinco días con las formalidades especificadas en el Art. 88 de la Ley 24.522, en el diario local El Debate Pregón, como así también en el Boletín Oficial de la Provincia. (...) 18) Regístrese, notifíquese y dese cumplimiento a lo ordenado "ut supra"- C.C. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón", sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art 89 Ley 24522).

Gualeguay, 13 de noviembre de 2020 - Rosa María Fernández, secretaria.

F. 05-00000600 5 v./27/11/2020

FE DE ERRATAS

MENDOZA

Autos N° 1.253.095 caratulados "ICEO S.A. P/ Concurso grande".
Fe de erratas: concurso preventivo. Autos N° 1.253.095 caratulados "ICEO SA p/ Concurso grande".

Se deja expresamente aclarado que las verificaciones de créditos deberán hacerse vía correo electrónico a las casillas: estudiopena-pena@gmail.com o pececilia9@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho.

Sindicatura designada: Estudio Peña Peña, Bolilla N° 24295, con domicilio legal en Perú 828, ciudad Mendoza y número de teléfono 2613906877 - 2615172415. Dra. Lucia Raquel Sosa, Juez.

Laura Patricia Engler, secretaria.

F.C. 04-00012917 5 v./27/11/2020

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 12574 caratulados: "Pelizzari Martín Reynaldo Germán - Romero Gabriel Josue s/ Infracción a la Ley N° 23.737", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Martín Reynaldo Germán Pelizzari.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve ... RESUELVO: I.- Declarar a MARTÍN REYNALDO GERMAN PELIZZARI, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes y estafa en concurso ideal con falsificación de instrumento privado -Art. 14 Ley N° 23.737 Ley local de adhesión N° 10.566; Art. 172, 292, 54 del Código Penal, reunidos entre sí bajo las reglas del concurso real y en calidad de autor -Art. 55; 45 C.P.- y en consecuencia, condenarlo a la pena unificada de tres años y seis meses de cumplimiento efectivo, la que debe ejecutarse en la Unidad Penal N° 1 de Paraná -Art. 5 y 58 del C.P.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".

El nombrado Martín Reynaldo Germán Pelizzari, es argentino, DNI N° 25.982.873, nacido en Rosario, Provincia de Santa Fe, el 22/04/1978, domiciliado en calle Saravi 489 de Paraná, hijo de José Bautista Pelizzari y de Estela Mary del Luján Escauriza.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03/07/2023 (tres de julio de dos mil veintitrés).-

Paraná, 18 de noviembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014935 3 v./26/11/2020

En los autos N° 13901 caratulados: "Alfonzo Maximiliano Romeo s/ Abuso sexual con acceso carnal", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Maximiliano Romeo Alfonso.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar a MAXIMILIANO ROMEO ALFONZO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal (primer hecho), amenazas calificadas y desobediencia judicial (segundo hecho), ambos cometidos en el marco de una situación de violencia de género, amenazas (tercer hecho), encubrimiento (cuarto hecho), robo en grado de tentativa (quinto hecho), amenazas (sexto hecho) y daño (séptimo hecho), cometidos en calidad de autor y vinculados bajo las reglas del concurso real (Artículos 45, 55 149 ter, 119 tercer párrafo, 149 bis, 239, 277 Inc. 1° c), 164, 42, 149 bis. y 183 del Código Penal; Ley 26485 y Ley 10058 de adhesión provincial y condenarlo a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo con mas accesorias legales (Arts. 5 y 12 del Código Penal).-

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... Fdo. Dr. Rafael Martín Cotorruelo, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8".-

El nombrado Maximiliano Romeo Alfonso, es argentino, DNI N°

35.707.787, nacido en Paraná, el 28/07/1991, domiciliado en calle Rafael Obligado N° 124 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, hijo de Juan Muñoz y de Vilma Raquel Alfonso con prontuario Policial N° 777.670 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 08/09/2026 (ocho de septiembre de dos mil veintiséis).-

Paraná, 20 de noviembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014936 3 v./27/11/2020

GUALEGUAY

En el Incidente N° 160-I, caratulado "Reynoso Brian Nahuel s/ Portación de arma de fuego de uso civil condicional y hurto simple, en concurso real entre sí - incidente de juicio abreviado", perteneciente al Legajo N° 282/20, en trámite ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 07/10/2020 respecto a Brian Nahuel Reynoso, DNI 37.308.058, soltero, de nacionalidad argentina, de 28 años de edad, de ocupación ayudante de albañil, domiciliado en Barrio Pancho Ramírez, calle Dr. Daherí, casa N° 27 de esta ciudad de Gualeguay, nacido en Gualeguay en fecha 30/07/1992, con instrucción primaria hijo de Marcelo Daniel Chamorro y de Nora Beatriz Reynoso.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte,... Se RESUELVE: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y, en consecuencia, declarar que BRIAN NAHUEL REYNOSO, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto simple y portación ilegítima de arma de fuego de uso civil, en concurso real entre sí y, en consecuencia, condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo, debiendo comenzar a cumplir dicha sanción, una vez que la presente sentencia adquiere firmeza, en la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad, sin perjuicio de lo que al respecto oportunamente disponga la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, a cuya disposición será puesto; declarándose, asimismo, reincidente (artículos 5, 9, 40, 41, 45, 50, 55, 162 y 189 bis Inc. 2 párrafo 30 del Código Penal).-

2) Proceder al decomiso de los efectos secuestrados del modo consignado en el considerando pertinente, quedando a cargo del Ministerio Público Fiscal su debida materialización (artículo 23 del Código Penal).

3) Imponer las costas en su totalidad al condenado BRIAN NAHUEL REYNOSO, atento el resultado final del proceso y lo establecido en los artículos 584 y 585 del Código Procesal Penal de Entre Ríos, sin perjuicio de eximir al nombrado del pago de las mismas atento su precaria situación socioeconómica.

-4) Complimentar con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 24.660.

5) Señalar la audiencia del día 16 de octubre de 2020 a las 08:50 horas para dar a conocer la presente sentencia. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes, practíquese el respectivo cómputo de pena; y, en estado, archívese.- Fdo.: R. Javier Cadenas, Vocal; Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial.

Gualeguay, 9 de noviembre de 2020 - Florencia Bascoy, secretaria interina.

S.C-00014934 3 v./26/11/2020

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"Restauración y puesta en valor fachadas de Casa de Gobierno etapa N° 2 - Tramo 3 (calle Córdoba entre Mejico y De La Puente), Paraná, Departamento Paraná.
Licitación Pública N° 11/20

Obra autorizada por Decreto N° 1985/2020 MPLYs
OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según

pliego para la obra: "Restauración y puesta en valor fachadas de Casa de Gobierno Etapa N° 2- Tramo 3 (Calle Córdoba entre México y De la Puente) – Paraná - Departamento Paraná".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la Calle Córdoba entre las calles México y De La Puente de la ciudad de Paraná-Departamento Paraná.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 17 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas, en las oficinas de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos del MPLYs, sita en 1° piso de Casa de Gobierno-De la Puente s/n de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 46.301.380,49 (pesos cuarenta y seis millones trescientos un mil trescientos ochenta con 49/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 37.555.564,17 (pesos treinta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 17/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos de cuatrocientos cincuenta (450) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2° Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web <http://www.entre-rios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 04 de Diciembre de 2020.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 hs., hasta el 04 de Diciembre de 2020.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-0000603 2 v./25/11/2020

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES

"Refacción Secretaría de Ambiente – Laprida N° 386, Paraná, Departamento Paraná.

Licitación Pública N° 12/20

Obra autorizada por Decreto N° 1976/2020 MPLYs

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "Refacción Secretaría de Ambiente - Laprida N° 386 – Paraná - Departamento Paraná".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la Calle Laprida N° 386 de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 17 de Diciembre de 2020 a las 11:00 horas, en las oficinas de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos del MPLYs, sita en 1° piso de Casa de Gobierno-De la Puente s/n de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.290.116,95 (pesos ocho millones doscientos noventa mil ciento dieciséis con 95/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$14.409.012,79 (pesos catorce millones cuatrocientos nueve mil doce con 79/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos diez (210) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2° Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web <http://www.entre-rios.gov.ar/minplan/licitaciones> hasta el 04 de Diciembre de 2020.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria A Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la ciudad de Paraná, en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 hs., hasta el 04 de Diciembre de 2020.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-0000604 2 v./25/11/2020

**MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 05 MOV/2020**

OBJETO: adquisición de un tanque de agua para riego de 8.000 litros.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 800.000 (pesos ochocientos mil) con IVA incluido.

APERTURA DE SOBRES: Día 11 de Diciembre de 2020 a las 10,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000 (pesos un mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92 y N° 003 MOV/20, Decreto N° 196 MOV/20 y Ley N° 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono / Fax (0343) 4975000.

Oro Verde, 18 de noviembre de 2020 – Milton Ivar Dume, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00012914 5 v./27/11/2020

**DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 08/20**

OBJETO: adquisición de cuchillas para motoniveladoras.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos diecisiete millones seiscientos quince mil ciento treinta (\$ 17.615.130,00).-

FECHA DE APERTURA: 09/12/20 a las 10.00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.-

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.-

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez N° 2197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos N° 0095059 clave bancaria Única N° 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 18 de noviembre de 2020

F.C. 04-00012938 3 v./26/11/2020

**JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública 061/2020**

MOTIVO: adquisición de dos (02) motocicletas 0 Km. tipo Off Road nuevas sin uso destinadas a la Div. Guardia de Infantería Adiestrada, dependiente de la Dirección Operaciones y Seguridad de la Policía de la Provincia de Entre Ríos-

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos

APERTURA DE SOBRES: día 10 de diciembre del 2020 a las 09:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.- Stella Maris Jacob, Comisario Inspector Jefa Div. Lic. y Compras.

F.C. 04-00013046 3 v./27/11/2020

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPAL DE VIALE
Licitación Pública N° 03/2020
Segundo llamado**

Conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 194/2020, convóquese a segundo llamado por Licitación Pública N° 03/2020, para la adquisición de mano de obra por la construcción de un edificio en varias plantas, propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipal de Viale, que se edificara entre las calles Entre Ríos y 25 de Mayo, Manzana N° 91, Parcela N° 02, partida N° 135940, de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos.- Cuyos requisitos obran el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos dos millones seiscientos mil (\$ 2.600.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: en la sede de la Institución; calle 9 de Julio N° 237, de la localidad de Viale, Provincia de Entre Ríos, 4 de diciembre de 2020 o su siguiente día hábil a las 09:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS E INFORMES: Mediante E-mail: caja-municipalviale@hotmail.com. Telefónicamente: 0343/4920048 o personalmente en las instalaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipal, situada en calle 9 de Julio N° 237 de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 12:00 hs, de lunes a viernes.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectuó con

una antelación mínima de 10 (diez) días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.-

Viale, 16 de noviembre de 2020.

F.C. 04-00013049 3 v./27/11/2020

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública N° 025/2020 D.E.

Decreto N° 905/2020 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan "Construir Futuro" - Tercera parte".

APERTURA: 14 de diciembre de 2020 – HORA: 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 7.500,00 (pesos siete mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 7.500.000,00 (pesos siete millones quinientos mil con cero centavos).

FORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456 420150 – 420135 Interno 29.

Chajarí, 20 de noviembre de 2020 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00013054 4 v./30/11/2020

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública N° 026/2020 D.E.

Decreto N° 910/2020 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan "Construir Futuro" - Tercera parte".

APERTURA: 15 de diciembre de 2020 – HORA: 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.600,00 (pesos un mil seiscientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 1.600.000,00 (pesos un millón seiscientos mil con cero centavos).

FORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456 420150 – 420135 Interno 29.

Chajarí, 20 de noviembre de 2020 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00013055 4 v./30/11/2020

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

DIRECCION SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

AVISO: Solicitud de Cotización N° 0006/2020 M.G.Y.J.-

MOTIVO: Locación de un inmueble - ciudad de Paraná

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

- Ubicación: Ubicado en un radio no mayor a diez (10) cuadras de la Casa de Gobierno de la Ciudad de Paraná y en estado óptimo de conservación.-

- Ambientes: Deberá contar con tres habitaciones amplias como mínimo y funcionales para la documentación que allí se depositara (con buena iluminación y ventilación).-

- Sanitarios: Disponer de uno (01) baño en perfecto estado de conservación y funcionamiento (como mínimo).-

- Cocina. Una (1) cocina.-

- Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas.-

- Estado General: En perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.-

DESTINO: Archivo del Servicio Administrativo Contable dependiente del MGYJ.-

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er piso, Paraná, Entre Ríos, el día 30/01/2020 a las 11.00 hs.-

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.-

Servicio Adm. Contable MGYJ, Paraná, 17 de noviembre de 2020 – Fernando c. Lavini, subdirector Serv. Administrativo Contable MGYJ.

F. 05-00000605 2 v./26/11/2020

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA INGLESA "DIRECTOR FRANK H. ETHERIDGE"

Convocatoria

La Asociación Argentina de Cultura Inglesa "Director Frank H. Etheridge", convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día el 10 de diciembre de 2020 a las 20 horas, en la sede de la institución, sita en calle Alem 140 de esta ciudad, al acto eleccionario y posterior asamblea a celebrarse el mismo día y en el mismo horario, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2. Lectura y consideración del Balance y Cuenta de Resultados del Ejercicio 2019.

3. Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio 2019.

4º) Resultado eleccionario referente a la renovación total de la comisión directiva, respecto a los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas, todos por un período estatutario.

Para el caso de que a dicha fecha continúe la prohibición de realizar actos eleccionarios y asambleas presenciales, ambos eventos se realizarán virtualmente debiendo los socios unirse a la siguiente reunión: Tema: Asamblea Cultural Inglesa Hora: 10 dic 2020 08:00 PM Buenos Aires, Georgetown Urnise a la reunión zoom <https://us02web.zoom.us/j/89208493063>.

Florencio M. Bogado, presidente; Celina María Olmos, secretaria.

F.C. 04-00012956 3 v./26/11/2020

FEDERACION DE GOLF DEL LITORAL Convocatoria

Convocase a los Clubes y Canchas de Golf a la Asamblea General Ordinaria de la Federación de Golf del Litoral, a celebrarse a distancia de conformidad a los dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución N° 55/2020 de la DIPJ, que se realizara a través de la Plataforma Zoom (*) el próximo 21 de diciembre del año en curso a las dieciocho horas en primera convocatoria, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Memoria balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de diciembre de 2019.

2 . Elección de dos vocales suplentes por el término de un año, por finalización del mandato de los Vocales Suplentes Nicolás Evans y Eduardo Angerosa.

3 - Designación de dos delegados para firmar el acta junto con el presidente y secretario.

NOTA. Art. 32: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas válidamente con la representación de la mitad mas uno de los clubes afiliados, pero si tal quórum no se obtuviere, pasada una hora de la fijada para su iniciación, se constituirá con la representación presente, cualquiera sea ella.

Humberto Aníbal Gracia, presidente; Alejandro Enrique Renaud, secretario.

(*) El día fijado para la asamblea se remitirá a los delegados de cada club y/o canchas, por correo electrónico el link por el que podrán ingresar a la asamblea, con 10 minutos de antela-

ción a la hora fijada para su inicio, a los efectos de sus respectivas acreditaciones.

F.C. 04-00013000 1 v./25/11/2020

CLUB ATLETICO OLIMPIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Olimpia de la ciudad de Paraná, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 28 de Noviembre de 2020 a las 11.00 hs, por Zoom orden del día:

1 - Designación de dos socios para que, por delegación de la asamblea suscriban el acta respectiva al momento de la clausura, conjuntamente con el presidente y el secretario.

2 - Consideración de la memoria y balances de la gestión anterior e informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Renovación de la comisión directiva periodo 2020/2022. El plazo de presentación de listas vence el día 25 de noviembre de 2020 a las 20 hs a presentarse en la oficina de Secretaría del club.

Walter Rolandelli, presidente, Claudio Retamar, secretario.

F.C. 04-00013037 3 v./27/11/2020

ASOCIACION CIVIL LA FRATERNIDAD DE ROTARY
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Civil "La Fraternidad de Rotary" cita a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de diciembre de 2020 a las 19.30 hs. en su sede de calle Concordia 270 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con presidente y secretario.

2 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

3 - Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 2019-2020 y de todo lo actuado por la comisión directiva.-

4 - Informe de la comisión revisora de cuentas.-

5 - Elección de la nueva comisión directiva que estará en funciones hasta el 30-06-2021 en los siguientes cargos: presidente, vice presidente, secretario, pro secretario, tesorero, pro tesorero, 3 vocales titulares y 3 vocales suplentes.- comisión revisora de cuentas: 2 titulares y 2 suplentes.-

NOTA: Para el caso que en la primera convocatoria no se registrare el número de socios presentes que forman quórum, la Asamblea se celebrará con el número de socios presentes una hora más tarde de la indicada en la convocatoria.-

Américo Juan Bautista, presidente; Luis Santiago Metiví, secretario.

F.C. 04-00013038 1 v./25/11/2020

COLON

ASOCIACION SINDROME DE DOWN COLON "NO ME OLVIDES"
Convocatoria

La Asociación Síndrome de Down Colón "No me olvidés" Expediente N° 266, Res. 254/DIPJ, realiza la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 1° de diciembre de 2020 a las 19 horas en el domicilio de Alberdi 314 de Colón (ER), con el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual y balance correspondiente al ejercicio 2020 e informe de revisores de cuenta.

3- Renovación de la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el estatuto: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y revisor de cuentas titular. Quienes se designen en la asamblea, tomarán posesión del cargo una vez finalizados los dos años de ejercerlos, quienes los están ejerciendo en la actualidad. Es decir, el 02 de Febrero de 2021.

4 - Consideración del valor de la cuota societaria.

5 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea en forma conjunta con el presidente y secretario.

Nota: La asamblea se constituirá con el quórum legal, pero transcurrido una hora de la fijada, la convocatoria podrá sesionar con los asociados presentes siendo sus decisiones igualmente válidas.

Marta Rosa Gariaga, presidente; Rosa Hilda Butierrez, secretaria.

F.C. 04-00012902 3 v./25/11/2020

FEDERACION

CLINICA DE LA UNION SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Accionistas de Clínica de La Unión SA, para el día martes 22 de diciembre de 2020 en el domicilio de la Sede Social, sito en Avda. Siburu N° 1085 de Chajarí a las 20,30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta.

Punto Segundo: Lectura del Acta Anterior.

Punto Tercero: Consideración de los documentos prescriptos en los Art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades correspondientes al vigésimo ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 2020.

Punto Cuarto: Consideración de la gestión de Directores.

Punto Quinto: Retribución de Directores. Necesidad de exceder los límites fijados por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Punto Sexto: Retribución de Directores. Distribución de Utilidades.

Punto Séptimo: Designación de Directores.

Punto Octavo: Designación de tres miembros titulares y dos suplentes para el Comité de Ética y Disciplina.

Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el Art. 239 de la Ley 19550.

Miguel A. Grünbaum, presidente.

F.C. 04-00012990 3 v./26/11/2020

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION CIVIL CONSORCIO
CAMINERO DE LA SANTA ANITA
Convocatoria

Elecciones autoridades - estatuto - designación del nombre de la asociación

A los vecinos de la localidad de Santa, los integrantes de la junta de Pre-constitutiva convocan a la asamblea constitutiva del Asociación Civil Consorcio Caminero de la Santa Anita, en se hará por asamblea virtual por videoconferencia el ID 73341236426, código v3AV4s para el día 11 de diciembre de 2020 a las 20: 00 horas, para tratar y aprobar los siguientes temas:

1 - Elección de autoridades que dirigirán la asamblea: 1 presidente, 1 secretario y 2 vecinos que refrendaran el acto de la asamblea.

2 - Constituir el Asociación Civil Consorcio Caminero de la Santa Anita.

3 - Aprobación en general y en particular del estatuto del Asociación Civil Consorcio Caminero de la Santa Anita.

4 - Tratamiento de cuota social.

5 - Elección de autoridades que regirán el destino del Asociación Civil Consorcio Caminero de la Santa Anita:

1 - Presidente

1 - Vicepresidente

1 - Secretario - Pro Secretario

1 - Tesorero - Pro Secretario

4 - Vocales Titulares

4 - Vocales Suplentes

2 - Revisores de Cuentas

2 - Revisor de Cuentas Suplente

Sin otro motivo, los vecinos abajo firmantes, convocan a Asamblea para tratar, los puntos antes citados para la Asamblea Constitutiva de la Asociación Civil Consorcio Caminero de la Santa Anita.

Santa Anita, 18 de noviembre de 2020 – La comisión directiva.

F.C. 04-00013002 1 v./25/11/2020

VICTORIA

ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL
CIRCULO MEDICO DE VICTORIA
Convocatoria a Asamblea

El consejo directivo de la Asociación Mutual de Socios del Circulo Médico de Victoria (CUIT 30-70948754-6), convoca a los socios a Asamblea Ordinaria de la entidad, a realizarse el día 18 de diciembre de 2020, a las 20:30 hs, en la sede social sita en

Hipólito Yrigoyen 623 de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.

2 - Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria del Consejo Directivo e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2020.

3 - Designación de autoridades.

4 - Designación de dos socios para que suscriban el Acta de esta Asamblea.

Enrique Trucco, presidente; Roxana Velis, secretaria.

F.C. 04-00013004 1 v./25/11/2020

VILLAGUAY**CLUB ATLETICO LIBERTAD DE VILLA DOMINGUEZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad a lo que dispone los estatutos del Club Atlético Libertad, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 27 de Noviembre de 2020 a las 19:30 horas, en la sede de la institución, calle Belgrano N° 163 de la Ciudad de Villa Domínguez, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Palabras de bienvenida a cargo del Presidente de la Institución Sr. Mario López.

2 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Resultados correspondientes al ejercicio iniciado el 15/07 /2016 y finalizado el 14/07 /2017. Balance correspondiente al ejercicio iniciado el 15/07 /2017 y finalizado el 14/07 /2018 y Balance correspondiente al ejercicio iniciado el 15/07 /2018 y finalizado el 14/07/2019. Balance correspondiente al ejercicio iniciado el 15/07 /2019 y finalizado el 14/07/2020.

4 - Lectura del Informe Comisión Revisora de Cuentas.

5 - Tratamiento actualización importe de la cuota societaria

6 - Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva.

7 - Designación de 2 (dos) Socios para suscribir el Acta en representación de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

8 - Tratar todo asunto que se incluya a pedido de los socios.

Villa Domínguez, 12 de noviembre de 2020 - Mario López, presidente.

Nota: La Asamblea se realizara conforme al Capitulo VII, Art N° 31 al 44 de los Estatutos.-

F.C. 04-00012984 3 v./26/11/2020

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de GADEA NANCY GISELLE**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. GADEA NANCY GISELLE, DNI N° 27.151.814, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 20 de agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2438343 - "Medina, Jonatan Exequiel, DNI N° 32.619.322 Sol/ Pago de haberes caídos por fallecimiento de esposa Sra. Gadea Nancy DNI 27.151.814".-

Paraná, 12 de noviembre de 2020

S.C-00014925 5 v./26/11/2020

a herederos y acreedores de TAUBER FACUNDO VICTOR

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. TAUBER FACUNDO VICTOR, DNI N° 34.397.643, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento homónimo, el 26 de Septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2441718 - "Flores Lucrecia Noemí- Sol. pago de haberes caldos de su difunto hijo Sr. Tauber Facundo".

Paraná, 27 de octubre de 2020

S.C-00014931 5 v./26/11/2020

a herederos y acreedores de BRONDINO MARIO DAMIAN

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. BRONDINO MARIO DAMIÁN, DNI N° 35.300.237, quien falleciera en la localidad de Tala, departamento homónimo; el 08 de Junio de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2430328 - "Brondino Mario Damián- Sol. pago de haberes caldos por fallecimiento de su concubina Sra. Flores María Juliana, DNI 27.835.400".

Paraná, 12 de noviembre de 2020

S.C-00014933 5 v./26/11/2020

FEDERAL**a quienes se consideren con derecho**

Decreto N° 184/20 de fecha 02 de octubre de 2.020. Visto: ... Considerando: ... El Presidente Municipal de Federal en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica

Municipal: DECRETA: Artículo 1°: Convóquese a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Federal, Ejido de Federal, Departamento homónimo, Pcia. de E.R. y con domicilio parcelario en Ruta Nac. N° 127, de una superficie total de 68.043,36 m²., Plano de Mensura N° 65.700, Partida Provincial N° 134.944 y con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) = N-87° 28' -E, de 64,36 m. que linda con Zona de Vías F.C.N.G.U. Rectas (2-3) = S-03° 01' -O, de 68,83 m., (3-4) = S-10° 25' -E, de 66,90 m., (4-5) = S-27° 25' E, de 75,12 m., (5-6) = S-37° 01' -E, de 47,46 m., (6-7) = N-77° 37' E, de 202,49 m., y que lindan todas con Bikington Resources S.A.-

ESTE: Recta (7-8) = S-36° 52' -O, de 152,18 m. que linda con Ruta Nac. N° 127 (pav. Asf. - a= 100,00 m).

-SUR: Recta (8-9) = N-73° 32' -O, de 101,85 m., (9-10) = N-78° 57' -O, de 65,07 m., (10-11) = N-82° 02' -O, de 54,57 m., (11-12) = S-85° 50' -O, de 89,05 m., (12-13) = S-76° 20' O, de 78,64 m., (13-14) = S-67° 26' -O, de 63,32 m., (14-15) = N-52° 39' -O, de 34,63 m., que lindan todas con Zonas de Vías F.C.N.G.U.-

OESTE: Recta (15-1) = N-37° 21' E, de 369,88 m., que linda con Zonas de Vías F.C.N.G.U.-

Artículo 2°: Dispóngase la publicación de un edicto por el termino de cinco (5) días hábiles en un medio escrito de la zona, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el sitio web oficial de este municipio, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble mencionado en el Artículo 1°), deberán presentar la documentación que los acredite como beneficiarios, herederos y/o propietarios, en un plazo no mayor a los 60 días, contados desde la última publicación del edicto, bajo apercibimiento de caducidad de derecho, en caso de no realizar la misma en tiempo y forma. La presentación deberá ser ingresada por Mesa de Entrada de esta Administración Municipal, ubicado en calle Antelo N° 505 de 07 a 13 hs, de Lunes a Jueves.

-Artículo 3°: Dar intervención al Área de Catastro a los efectos de proseguir con los trámites referentes a su interés- Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Firmado Chapino Gerardo R. Pte. Municipal, Municipalidad de Federal, ER; Kessler María Isabel Seco de Gob y Hacienda, Municipalidad de Federal, ER.

F.C. 04-00012855 5 v./26/11/2020

NOTIFICACIONES**PARANA**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la Señora Rodríguez Mirta Beatriz, DNI N° 16.312.476, que en Expediente Grabado N° 1966514 este organismo ha emitido la Resolución N° 3399/19 CGE que dice: "Visto: Considerando: El Consejo General de Educación. Resuelve: Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación, a realizar el descuento directo en porcentaje legal de los haberes de la Sra. Mirta Beatriz Rodríguez, DNI N° 16.312.476, docente del Departamento Gualaguay, hasta cubrir la suma de pesos noventa y cinco mil (\$ 95.000), en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección Departamental de Escuelas de Gualaguay realice la denuncia penal correspondiente contra la docente Mirta Beatriz Rodríguez, DNI N° 16.312.476 por incumplimiento del Artículo 74° y siguientes de la Ley de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones del Estado N° 5.140 ante la falta de rendición de caudales públicos.-

Artículo 3°.- De forma.-

Paraná, 17 de noviembre de 2020 - Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

F. 05-00000606 3 v./27/11/2020

RESOLUCIONES**PARANA****COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCIÓN 21/20

Paraná, 18 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

La resolución de este consejo directivo, mediante la cual, en

cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9739, se llamó a Asamblea Ordinaria para tratar la memoria, los estados contables del ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2020 (estado de situación patrimonial, estado de resultados del ejercicio, estado de flujo de efectivo, y demás estados contables), y la renovación parcial de la Comisión Directiva, a llevarse a cabo en la ciudad de Villaguay en el Edificio (salón para usos múltiples) de la Sociedad Rural, y

CONSIDERANDO:

Que, constituye prioridad de este consejo directivo, la búsqueda del respeto por nuestra ley, por el crecimiento profesional y la constante mejora e institucionalización de los corredores públicos inmobiliarios,

Que, ese camino ha llevado a las autoridades de la institución –como todos los años desde la creación del Colegio- a realizar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, a los fines de tratar, tal como lo ordena el artículo 17 la Ley 9739, la memoria, los estados contables del último ejercicio, y la renovación parcial de cargos, asamblea que fue convocada para el diecinueve de noviembre de dos mil veinte (19/11/2020) a las diecisiete horas (17 hs.), para lo cual se hicieron los máximos esfuerzos posibles por estar a derecho y cumplir con el acto asambleario y eleccionario,

Que, el Consejo Directivo ha articulado todas las vías institucionales y legales a los efectos de poder cumplir con la realización de la misma, pero siempre con el mayor de los respetos por la salud y seguridad de los asistentes y el cumplimiento de las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones en materia sanitaria y de circulación de personas, que se encuentran vigentes.

Que, de las últimas reuniones mantenidas el día 17 de Noviembre, con el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Villaguay, específicamente con las áreas legal y sanitaria de dicho municipio, se ha llegado a la conclusión conjunta que, por el momento, y en atención a la gran participación de interesados en asistir al acto asambleario, no están dadas las condiciones sanitarias, para la realización de la Asamblea.

Que en reunión de fecha diecisiete de Noviembre de 2020 (17/11/2020), el Consejo Directivo resolvió aprobar el acuerdo verbal arribado entre la Institución y las autoridades del Municipio de Villaguay de posponer la realización de la asamblea, para la ocasión en la cual las condiciones sanitarias lo permitan

Por ello;

El Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos
Inmobiliarios de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Artículo 1º: Prorrogar el llamado a Asamblea General Ordinaria previsto para el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020) y a llevarse a cabo en la Ciudad de Villaguay, en el Salón de la Sociedad Rural, a las diecisiete horas (17:00 hs.) y en consecuencia suspender provisoriamente su realización, y con ella el tratamiento de los temas incluidos, ello, hasta tanto se verifique la posibilidad de realizar la misma en el lugar ya designado a tales efectos.-

Artículo 2º: Comuníquese por todos los medios de que el Colegio dispone, publíquese, regístrese, y archívese.

Julio Eduardo Molina, presidente; Benjamín Eleodoro Ledesma, secretario.

F.C. 04-00013012 1 v./25/11/2020

DESIGNACION DE GERENTE

C. DEL URUGUAY

RED COMERCIAL SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concepción del Uruguay a los 07 días del mes de octubre de 2020, se reúnen los socios de RED COMERCIAL SRL que representan el 100% del capital social: CLAUDIO JOSÉ LAMBERT y el Sr. PABLO SBRASCINI, para tratar los siguientes temas:

1 - Designación de gerente: designan como único socio gerente al Sr. CLAUDIO JOSÉ LAMBERT, para que actúe como tal, dirigiendo, administrando y representando a la misma por tiempo indeterminado.

2 - Fijación de sede social: se fija en calle Rosario N° 205, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos
Sin más temas a tratar se da por finalizada la reunión.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de octubre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012999 1 v./25/11/2020

CONTRATOS

C. DEL URUGUAY

RED COMERCIAL SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte, ante mi del Departamento Uruguay, comparecen CLAUDIO JOSE LAMBERT, DNI N° 30.619.969, nacido el 20 de febrero del año 1985, casado, domiciliado en calle Rosario N° 205, de esta ciudad, comerciante y JORGE PATRICIO LAMBERT, DNI N° 33.130.441, nacido el 13 de noviembre de 1987, soltero, domiciliado en calle Enrique de Vedia N° 274, de esta ciudad, comerciante, ambos argentinos, mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley general de Sociedades, sus modificatorias, la legislación pertinente y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Fecha de constitución: 7 de octubre de 2020.

Denominación: RED COMERCIAL SRL.

Duración: duración es de noventa y nueve (99) años.

Domicilio: el domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, pudiendo cambiar el domicilio y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o en países extranjeros.

Objeto social: tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada con terceros, en comisión o en representación, en el país o en países extranjeros, a la realización de las siguientes actividades:

1 – Comerciales: venta al por mayor y menor de semirremolques, acoplados, carrocerías, máquinas, equipos, autopartes, sus equipamientos y componentes; comercialización de repuestos y accesorios de vehículos pesados y/o maquinarias.

2 – Representaciones y mandatos: en todos sus tipos, relacionados con las actividades y productos definitivos en este objeto social.

3 – Importación y exportación: de las mercaderías, productos y/o subproductos, a que refiere su objeto.

4 – Financieras: realizar actividades financieras y/o contratos financieros, con instituciones bancarias y/o financieras, empresas públicas, privadas y/o personas humanas y/o personas jurídicas, pudiendo prestar y/o recibir dinero, con o sin garantías

Asimismo, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación de títulos, acciones, divisas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

Celebrar contratos de fideicomiso en los términos de lo dispuesto por la Ley 243.441, el Código civil y Comercial de la Nación, normas concordantes y/o en aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, revistiendo la calidad de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria.

Capital: el capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), divididos en un mil (1.000) cuotas partes de pesos un mil cada una, suscriptas por los socios en su totalidad, de la siguiente forma: a) el socio Claudio José Lambert, suscribe quinientas (500) cuotas partes o sea que hace un capital de pesos quinientos mil (\$ 500.000); b) el socio Jorge Patricio Lambert, suscribe quinientas (500) cuotas partes o sea que hace un capital de pesos quinientos mil (\$ 500.000). El capital social se integrará totalmente en dinero efectivo, integrándose en este acto el veinticinco por ciento (25%) por partes proporcionales a la suscripción.

Dirección y Administración: la sociedad será representada, dirigida y administrada uno o más gerentes, socios o no, por tiempo indeterminado, con amplias facultades el que podrá suscribir con su firma personal acompañada de un sello con la leyenda “RED COMERCIAL SRL”. Dicho gerente será designado en la primera reunión de socios.

Cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de octubre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012998 1 v./25/11/2020



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES
Año 2020
10844

DECRETOS
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y
Servicios
1212, 1260, 1277, 1293, 1320, 1321, 1323

Ministerio de Trabajo
1530

RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
270



Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

